

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES V

Caracas, viernes 20 de febrero de 2015

Nº 6.176 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.625, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 1.626, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

Decreto Nº 1.627, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Decreto Nº 1.628, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto Nº 1.629, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.625

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en los artículos 3º y 29 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y establecer la distribución de funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno estará conformado por el Despacho del Ministro o Ministra, el Despacho del Viceministro o Viceministra de Agenda y Actividades

Presidenciales, el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno; así como, las direcciones generales, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de Seguimiento y

Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las funciones de Atención Ciudadana, serán ejercidas por el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o Ministra estará conformado por la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca este Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; así como de la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica:

1. Informar al Presidente o Presidenta de la República y al Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, sobre los temas de interés nacional e internacional.
2. Impartir lineamientos para análisis estructural, coyuntural y mediático que contribuyan a la eficiencia en la toma de decisiones.
3. Evaluar la información de carácter estratégico nacional en materia de seguridad y defensa integral, proveniente de los órganos competentes.
4. Establecer proyecciones sobre tendencias y escenarios en los niveles: político, económico, social, defensa, seguridad y cualquier otro de relevancia, que sirvan de soporte para la toma de decisiones.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales, estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Planificar y dirigir el desarrollo de las actividades, eventos y actos ceremoniales que tenga a bien efectuar el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con los órganos del Poder Público y entes gubernamentales en el ámbito nacional e internacional.

2. Formular y proponer los mecanismos de participación a través de las convocatorias de las actividades presidenciales, eventos y actos ceremoniales en el ámbito nacional e internacional, a fin de garantizar las condiciones logísticas y operativas necesarias para la ejecución, en coordinación con los órganos competentes.
3. Presentar informes de la actividad institucional al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y al Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
4. Elaborar propuestas de Agenda para la toma de decisiones a nivel semanal con proyección trimestral y anual, a partir del análisis territorial, sectorial y coyuntural, referentes a los compromisos del Jefe de Estado y de actividades promovidas por los diferentes Ministerios y órganos.
5. Efectuar recomendaciones y dar asesorías en aquellos asuntos que el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela requiera en atención a su agenda de actividades.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales se encuentra integrado por la Dirección General de Agenda Presidencial y la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales.

Dirección General de Agenda Presidencial

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Agenda Presidencial:

1. Elaborar propuestas de Agenda para la toma de decisiones a nivel semanal con proyección trimestral y anual, a partir del análisis territorial, sectorial y coyuntural, referentes a los compromisos del Jefe de Estado y de actividades promovidas por los diferentes Ministerios y órganos.
2. Registrar y sistematizar las actividades, eventos y actos presidenciales, así como los participantes a los mismos.
3. Convocar a las autoridades e invitados involucrados en las actividades, eventos y actos presidenciales.
4. Organizar los aspectos logísticos de las actividades y eventos presidenciales en coordinación con la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales.
5. Elaborar documentos, propuestas, realizar investigaciones y compilar información como apoyo al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela sobre diversos temas nacionales e internacionales, que requiera en atención a su agenda de actividades, en coordinación con el resto de las dependencias del Ministerio y demás órganos competentes en la materia.

6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades presidenciales nacionales e internacionales programadas en la agenda presidencial.
2. Programar y desarrollar reuniones de coordinación con los diferentes organismos, organizaciones y personalidades que participan en cualquier actividad o evento programado; así como los organismos involucrados en materia protocolar, logística y de seguridad.
3. Planificar, coordinar y supervisar en el ámbito protocolar el desarrollo de las diferentes actividades presidenciales, nacionales e internacionales.
4. Determinar el orden ceremonial protocolar a seguir por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en el desarrollo de las actividades presidenciales, nacionales e internacionales programadas en la Agenda, en coordinación con ministerio con competencias en relaciones exteriores.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Sección II Del Despacho del Viceministro o Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. El diseño, formulación, regulación y seguimiento a las políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo; dichas

políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles; así como, también a la familias y a la juventud; que garanticen la prevención, protección y atención integral a las personas de todos los grupos etarios en condiciones de vulnerabilidad social.

2. La formulación, ejecución, seguimiento y controlar de las políticas y programas de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías; así como, el acceso a los medios que les permitan el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.
3. El diseño, control y seguimiento a las políticas de desarrollo dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden.
4. La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento a las acciones tendientes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales, así como, establecer objetivos y metas concretas que permitan la disminución de los fenómenos sociales que afectan a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
5. Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios de tales recursos; de igual manera, fomentar la elaboración de propuestas de inversión social.
6. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas en la transformación y fortalecimiento de evaluación a tales programas, para así garantizar la mayor suma de felicidad posible.
7. Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que coadyuven a la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
8. Coordinar a los órganos, entes y misiones con competencia en materia de protección social, a los fines de la implementación de las políticas de prevención, protección y control para el tratamiento integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, se encuentra integrado por la

Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social y la Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social.

Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social:

1. Atender, articular y gestionar ante los órganos y entes de la Administración Pública, la solución a los requerimientos que sean planteados por el pueblo.
2. Atender y orientar a los ciudadanos y ciudadanas que acuden al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en busca de ayudas en el área de salud, discapacidad, asesoría legal, becas, asignaciones económicas, ayudas por abandono, desalojo, pensiones o cualquier otro asunto en el ámbito de sus competencias.
3. Coordinar y dirigir la organización de las jornadas integrales de atención social, en coordinación con los órganos y entes vinculados al tema.
4. Implementar y mantener un registro de ayudas solicitadas, así como también y realizar seguimiento constante de los casos que son planteados por los ciudadanos y ciudadanas, ya sea de manera personalizada, documentos escritos o medios electrónicos.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social:

1. Proponer lineamientos y estrategias en materias de promoción, asistencia, desarrollo social integral y participación, dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los individuos y grupos socialmente vulnerables.
2. Integrar y direccionar las diversas formas de protección y atención social a través de las políticas públicas y líneas estratégicas de acción atendiendo a la población venezolana especialmente los grupos sociales vulnerables, en coordinación con los órganos y entes competentes.
3. Impulsar la participación, pertinencia y protagonismo del Poder Popular como base fundamental en la creación de los programas, planes y proyectos de carácter social, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Promover y defender la institución familiar como núcleo de la sociedad y a los grupos sociales más vulnerables a través de proyectos y programas sociales, mediante la prevención, cuidados, inclusión y atención directa, con el objeto de mejorar su calidad de vida, en coordinación con los órganos y entes competentes.

5. Gestionar, coordinar y seguir las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables y/o excluidos socialmente, dentro del ámbito geográfico nacional.
6. Analizar y hacer seguimiento a los posibles incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas al sistema de información social, con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales, en coordinación con los órganos y entes involucrados en la materia.
7. Participar en el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas y programas, en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Impartir lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución del Plan Anual de Inspecciones.
2. Establecer políticas, normas, protocolos e instrumentos que contengan detalles de las modalidades de inspección por ámbitos de acción, de conformidad con lo establecido en las leyes.
3. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de la gestión de políticas públicas y las misiones, en conjunto con los órganos y entes competentes, la participación del Poder Popular y las Comunidades Organizadas.
4. Coordinar la actualización del sistema Único de Información, según las instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
5. Establecer las directrices y lineamientos del registro, análisis y evaluación de las denuncias, solicitudes, documentos y comunicaciones, dirigidas al Presidente o Presidenta de la República y al Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en materia de inspección y seguimiento de la Gestión de Gobierno.
6. Aprobar certificaciones de los Inspectores Socialistas de la Presidencia de la República.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 17. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno se encuentra integrado por la Dirección General de Inspección y la Dirección General de Evaluación y Control.

Dirección General de Inspección

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Inspección:

1. Realizar inspecciones a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Misiones, Consejos Comunales y actividades que desarrollen las comunidades organizadas, en la ejecución de recursos asignados por el Estado Venezolano.
2. Coordinar con los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Popular y las Comunidades Organizadas, para el apoyo y colaboración, cuando se requiera de su intervención en el proceso de inspección.
3. Recabar las denuncias y sugerencias planteadas por la Contraloría Social, en el desarrollo del proceso de inspección.
4. Compilar, comparar, analizar y consolidar la información recolectada antes, durante y después de la inspección.
5. Presentar informes oportunos al Viceministro o a la Viceministra de Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de los resultados y recomendaciones de las inspecciones realizadas a las actividades y metas de planes, instrucciones, proyectos, programas, obras y servicios del Poder Ejecutivo Nacional, Consejos Comunales y actividades que desarrollen las Comunidades Organizadas.
6. Elaborar conjuntamente con el Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, el Plan Anual de Inspecciones.
7. Certificar a Servidores Públicos de los distintos órganos y entes del Poder Ejecutivo, Misiones y Comunidades Organizadas como Inspectores Socialistas de la Presidencia de la República.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Evaluación y Control

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Control:

1. Recopilar y organizar la información relacionada a los planes, proyectos, obras, instrucciones, trabajos y servicios que ejecuten los órganos, entes, misiones y comunidades organizadas, donde se vean relacionados los recursos económicos del Estado, con la finalidad de analizar, hacer seguimiento y establecer las prioridades de inspección.
2. Registrar y analizar las denuncias y solicitudes en materia de inspección a efectos de determinar la existencia de irregularidades en la ejecución de planes, proyectos, obras, trabajos y servicios que ejecuten los órganos, entes del Ejecutivo Nacional, Misiones y Comunidades Organizadas.
3. Realizar el seguimiento de las instrucciones presidenciales.
4. Evaluar y controlar el cumplimiento de las acciones correctivas recomendadas a los órganos y entes inspeccionados.

5. Articular y coordinar con los distintos órganos y entes del Poder Ejecutivo en todos sus niveles, así como las misiones, Poder Popular e instituciones privadas, en la materia de su competencia, con el propósito de garantizar la información pertinente.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 20. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.
2. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.
3. Servicio Desconcentrado Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
4. Servicio Desconcentrado Cuerpo Nacional Contra La Corrupción.

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 21. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 22. El Ministro o Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 23. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se declaran de alto nivel y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno que se mencionan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 24. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y, por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes cargos:

1. Asistente del Ministro o de la Ministra.
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Jefes o Jefas.
4. Inspectores o Inspectoras.
5. Especialistas.
6. Asesores o Asesoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos que, por la índole de sus funciones, comprendan actividades que requieran un alto grado de confiabilidad, seguridad de estado, fiscalización e inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio, que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la

simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 247, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, dependerá administrativamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la cual ejercerá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Ministros.

SEGUNDA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.626

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3º y 50 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que les sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y

Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas y las demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno del Ministerio.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos al Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales y de integración en materia de pueblos indígenas.
2. Proponer la participación en la elaboración de la posición nacional en materia de pueblos y comunidades indígenas ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política del órgano rector en materia internacional, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el Ministerio con competencia en relaciones exteriores.

3. Asesorar, evaluar y proponer oportunidades de integración y cooperación internacional con países y organismos internacionales en materia de pueblos indígenas, conjuntamente con los órganos rectores en la política exterior y cooperación internacional, en concordancia con los lineamientos emanados por la Junta Ministerial.
4. Promover y difundir el intercambio de experiencias que impulsen la cooperación entre los pueblos indígenas, en el marco de la geopolítica internacional para la calidad de vida de los pueblos del mundo.
5. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos y ratificados entre países y organismos internacionales, en coordinación con las diferentes direcciones encargadas de su ejecución, considerando los sistemas de información y los análisis estratégicos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
6. Servir de enlace en reuniones y eventos con autoridades, funcionarios y equipos extranjeros, dentro y fuera del país en materia de integración y cooperación internacional vinculada a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los lineamientos impartidos por los Ministerios del Poder Popular competentes en materia de relaciones exteriores, planificación, economía y la orientación expresa del Ministro o de la Ministra.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas

Artículo 8º. Corresponde a la Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas:

1. Apoyar y asistir los procesos de articulación, seguimiento y control de la actuación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas a escala territorial, de acuerdo a las directrices y líneas impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Apoyar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas desarrollados a través de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas.
3. Instrumentar mecanismos que aseguren la coordinación e integración de los planes, programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas desconcentradas del Ministerio a nivel territorial, conforme a las políticas, directrices y lineamientos de la Junta Ministerial.
4. Promover lineamientos y desarrollar acciones, a través de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas, la participación efectiva de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en los asuntos

nacionales, regionales y locales, conforme a los lineamientos e instrucciones que imparta el Ministro o la Ministra.

5. Participar en la formulación de indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos del Ministerio que se ejecutan a escala territorial y que tengan relevancia en áreas prioritarias propias de las comunidades y pueblos indígenas y al reconocimiento y protección de sus derechos.
6. Consolidar, sistematizar, actualizar y validar información de los pueblos y comunidades indígenas y su entorno territorial generada por las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas con fines estadísticos y atributos demográficos, sociales y productivos que apoyen los procesos de diagnóstico y toma de decisiones en el sector, en coordinación con los órganos y entes competentes.
7. Orientar y llevar registro de la participación de los órganos del Estado en los Pueblos y Comunidades Indígenas.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

SECCIÓN I Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra
Artículo 9º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas:

1. Dirigir la participación del Ministerio en el diseño y evaluación de los diferentes procesos educativos y formativos llevados a cabo por los órganos rectores, a través de mecanismos de articulación de alto nivel.
2. Impulsar el proceso de formación e instrucción intercultural multilingüe y bilingüe, la unificación de criterios en materia de escritura para cada idioma indígena y de los alfabetos con los respectivos entes rectores, así como la motivación para la participación de las mujeres indígenas en la vida pública nacional e internacional.
3. Coordinar, planificar, viabilizar y evaluar procesos de formación enmarcados bajo el autoreconocimiento en jóvenes y adultos indígenas.
4. Realizar seguimiento y llevar registro, de forma detallada, de los procesos formativos y educativos dirigidos desde el Estado hacia los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Diseñar políticas para el registro, difusión y sistematización de los saberes ancestrales indígenas, con el fin de impulsar la visibilización y valorización de la diversidad

cultural nacional, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.

6. Coordinar con órganos rectores en materia cultural y política, programas, planes y proyectos que promuevan manifestaciones culturales de cada Pueblo y Comunidad Indígena.
7. Promover el fortalecimiento de las autoridades legítimas y el respeto a los ancianos y ancianas indígenas como fuente de sabiduría y reserva moral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por las siguientes dependencias: Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe y Dirección General de Saberes Ancestrales.

Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe:

1. Promover mecanismos para impulsar el proceso de formación e instrucción intercultural multilingüe de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Participar en el diseño y evaluación de los diferentes procesos educativos y formativos ejecutados desde diferentes órganos y entes del Estado que abordan población a la indígena.
3. Promover procesos de formación de educación ambiental para la implementación del ecosocialismo, en las escuelas interculturales bilingües de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Participar, organizar e impulsar eventos nacionales e internacionales de carácter cultural, político, educativo, entre otros, que permitan el intercambio y el diálogo intercultural entre los diferentes Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con los órganos y entes competentes.
5. Formular, registrar y controlar planes y programas educativos, así como programas de alfabetización indígena intercultural bilingüe, basados en las particularidades socio-culturales, valores y tradiciones de cada Pueblo y Comunidad Indígena.
6. Impulsar la revitalización sistemática de los idiomas indígenas que se creían extinguidos mediante la creación de nichos lingüísticos u otros mecanismos, así como la unificación de criterios con respecto a las normas de escritura para cada lengua indígena.
7. Impulsar la formación integral de docentes indígenas expertos en educación intercultural bilingüe y adecuar el calendario escolar a los ritmos de vida y tiempos propios de cada pueblo o comunidad indígena.
8. Incentivar a la participación de las mujeres indígenas en la vida pública nacional e internacional.

9. Gestionar mecanismos para la traducción de textos legislativos, documentos oficiales y la creación de textos escolares y otros materiales didácticos que permitan fortalecer los diferentes niveles del proceso de educación intercultural bilingüe que involucren a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Saberes Ancestrales

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Saberes Ancestrales:

1. Registrar, difundir y sistematizar políticas dirigidas a los saberes ancestrales indígenas, con el fin de impulsar la valorización de la diversidad cultural nacional.
2. Generar la articulación entre los diferentes entes competentes en materia indígena para promover el respeto y la preservación del patrimonio material e inmaterial, así como los sitios sagrados originarios de Venezuela.
3. Ejecutar procesos de formación orientados a promover el auto-reconocimiento en jóvenes y adultos indígenas.
4. Definir lineamientos para el fortalecimiento de las autoridades legítimas y el respeto a los ancianos y ancianas indígenas como fuente de sabiduría y reserva moral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Organizar e impulsar eventos de carácter cultural, educativo y comunitario, que permitan la transferencia generacional de los saberes ancestrales a jóvenes y adultos indígenas, a fin de garantizar el legado de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Velar por la incorporación de la medicina tradicional indígena al Sistema Nacional de Salud, en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
7. Gestionar la capacitación y formación al personal en materia de medicina indígena respetando la cosmovisión, conocimientos, prácticas, usos, costumbres y tradiciones en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para El Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas:

1. Proponer, recomendar y seguir la política integral establecida por el órgano rector, en materia de vivienda y hábitat de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

2. Impulsar el ejercicio de la corresponsabilidad entre el Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales, parques nacionales y áreas protegidas, así como el desarrollo sustentable en el hábitat y tierras, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
3. Realizar seguimiento a las garantías y derechos territoriales reconocidos por el Estado a partir de la entrega de los títulos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, tomando en cuenta los principios que sustentan el proceso de demarcación de tierras establecido constitucionalmente.
4. Formular, desarrollar y evaluar planes económicos y socioproductivos correspondientes a cada Pueblo y Comunidad Indígena para garantizar la soberanía agroalimentaria y el rescate de sus usos, costumbres y tradiciones.
5. Impulsar y coordinar la inclusión, participación protagónica y corresponsable de los Pueblos y Comunidades Indígenas en desarrollo económico y social de la Nación.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por las siguientes dependencias: Dirección General de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas y Dirección General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas.

Dirección General de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas:

1. Velar y realizar seguimiento a las garantías y derechos territoriales reconocidos por el Estado, a partir de la entrega de los títulos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en consonancia con los principios que sustentan el proceso de demarcación de tierras establecido constitucionalmente.
2. Desarrollar lineamientos, planes y proyectos que fomenten el ejercicio de la corresponsabilidad entre el Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas en los ámbitos que concierne a la conservación y manejo del ambiente y los recursos naturales, parques nacionales y áreas protegidas, así como el desarrollo sustentable en el hábitat y tierras indígenas, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
3. Promover y acompañar al Poder Popular indígena en la planificación, ordenamiento y desarrollo del territorio indígena para el buen manejo de los recursos asegurando la permanencia y habitabilidad de los territorios ancestral y tradicionalmente ocupados.
4. Fomentar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la seguridad y defensa de la Nación en el ejercicio de la corresponsabilidad con el Estado.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas:

1. Garantizar el libre ejercicio de las prácticas económicas tradicionales en el hábitat y tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Promover el desarrollo de planes económicos y socio-productivos, fortaleciendo los usos, costumbres, tradiciones y culturas de los pueblos indígenas.
3. Formular planes y programas para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas mediante modelos de producción diversificados, partiendo del libre ejercicio de las prácticas económicas tradicionales en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, recuperando y validando modelos tradicionales y sostenibles de producción, así como el apoyo en su desarrollo conforme a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Crear mecanismos que garanticen el acceso a financiamientos para actividades socioproductivas, a través de diversas formas organizativas legales, y a su vez, garantizar la colocación y suministro de los rubros producidos en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, en coordinación y articulación con los órganos competentes.
5. Impulsar el establecimiento de mercados y centros de acopios promovidos por los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Promover el intercambio comercial entre pueblos y comunidades indígenas y gestionar los mecanismos para el procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos elaborados en actividades socioproductivas de los Pueblos y Comunidades Indígenas en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
7. Promover la creación y consolidación de las unidades socio-productivas y empresas de carácter social que respondan a las necesidades, fortalezas y demandas de los pueblos y comunidades indígenas.
8. Impulsar en conjunto con las instancias públicas, el sistema económico comunal de los pueblos indígenas a través de un modelo de gestión sustentable y sostenible para el fortalecimiento del desarrollo endógeno, como fuerzas productivas.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos de los Pueblos Indígenas:

1. Promover y crear mecanismos para realizar la formulación, regularización y seguimiento en conjunto con las comunidades de las políticas públicas orientadas al fomento del desarrollo comunal con identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas con la finalidad de preservar la diversidad cultural y forma de vida indígena.
2. Regular, dar seguimiento y controlar las políticas implementadas por el Ejecutivo nacional para la promoción,

asistencia y desarrollo social integral como garantía del goce de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sin discriminación alguna.

3. Desarrollar directrices y lineamientos que permitan regular y dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a la atención en los Pueblos y Comunidades Indígenas que satisfagan las necesidades de la población en proyectos de corto y mediano plazo, tanto en aquellos que requieran una respuesta inmediata.
4. Participar, crear e impulsar mecanismos para la organización comunitaria y comunal como expresiones del Poder Popular Indígena con el fin de incentivar la participación protagónica en los diferentes aspectos donde se incluyan a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Promover y garantizar el derecho de consulta previa e informada en los pueblos y comunidades indígenas en asuntos que les conciernen.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por: la Dirección General de Atención Integral al Indígena y la Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas.

Dirección General de Atención Integral al Indígena

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Atención Integral al Indígena:

1. Promover y garantizar el acceso oportuno y equitativo a las políticas sociales, la asistencia y desarrollo integral, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
2. Formular lineamientos y planes de atención integral para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Velar por la Inclusión de los adultos mayores al seguro social en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
4. Velar y garantizar que las políticas emanadas por Viceministro o Viceministra, en aras de satisfacer las necesidades de las a través de los diferentes planes, programas y proyectos del Ministerio sean cumplidas en articulación los entes rectores.
5. Fortalecer el sistema de seguimiento de proyectos dentro de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas:

1. Promover mecanismos institucionales para fortalecer la consolidación de Planes de Vida Comunales, como modelos propios de desarrollo de los pueblos indígenas conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y culturas, validando a partir de la participación directa y protagónica del Poder Popular Indígena.
2. Crear y promover mecanismos de organización comunitaria y comunal, con el fin de incentivar la integración de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Promover la articulación con los órganos, entes y demás organismos que faciliten la garantía del vivir bien a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Promover el libre ejercicio del derecho de consulta previa e informada del Poder Popular Indígena y sus organizaciones.
5. Promover la participación de las comunidades en la formulación de planes, programas y proyectos de Desarrollo Comunal a través del Poder Popular Indígena organizado, en articulación con los demás entes rectores.
6. Crear políticas y planes que permitan la Formación, capacitación y seguimiento de Planes y Proyectos de Desarrollo Comunal de los Pueblos Indígenas.
7. Fomentar y coordinar la inclusión, participación protagónica y corresponsable de los pueblos indígenas, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Estado.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LOS TERRITORIOS COMUNALES INDÍGENAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 21. Las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.

Rango de los y las Titulares

Artículo 22. Los y las titulares de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas, tendrán rango de Director o Directora General.

Funciones

Artículo 23. Corresponde a las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas:

1. Representar en sus respectivos territorios al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas ante los pueblos y comunidades indígenas, órganos y entes de carácter público y privado, instancias de planificación y coordinación y las distintas formas organizadas del Poder Popular, de conformidad con las políticas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos en el ámbito geográfico correspondiente que

instruya el Ministro o la Ministra, para el cumplimiento de las políticas bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

3. Ejecutar y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices emanados de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en sus respectivos ámbitos de competencia, en articulación con la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.
4. Ejecutar los distintos convenios, planes, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el respectivo territorio que le sean asignados y realizar el control y seguimiento respectivo.
5. Coordinar y evaluar con los órganos regionales, estatales y municipales que tengan expresión en el ámbito geográfico de su competencia, el cumplimiento de los convenios, planes, programas y proyectos unificados que permitan satisfacer las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente aquellos que contribuyan a la erradicación de la pobreza.
6. Elaborar y presentar de forma permanente y periódica estadísticas, estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y evaluación de las políticas, lineamientos, planes y proyectos orientados a garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su jurisdicción, siguiendo las orientaciones, estándares y normas metodológicas que se impartan por órgano de la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.
7. Promover la interrelación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas en el marco de los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indovenezolano.
8. Desarrollar acciones orientadas a la constitución, formación, activación y fortalecimiento de las formas de organización social propia de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus usos y costumbres.
9. Atender y canalizar los requerimientos de los ciudadanos y ciudadanas indígenas que se presenten ante la instancia regional, siguiendo las directrices emanadas del órgano rector.
10. Recibir, canalizar y monitorear propuestas que deban ser elevadas al Ministro o a la Ministra que permitan realizar el procedimiento de consulta previa en los pueblos y comunidades indígenas.
11. Velar por el correcto y oportuno desarrollo del proceso de Demarcación de Tierra y Hábitat de todos los Pueblos y Comunidades Indígenas, en articulación con el órgano rector, siguiendo las directrices emanadas por la Ministra o Ministro.
12. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Distribución Territorial

Artículo 24. Las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas responderán a la siguiente distribución en el territorio nacional:

1. Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica.

2. Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes.
3. Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros.
4. Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas.
5. Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina.
6. Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares.
7. Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas.
8. Territorio Comunal Indígena para los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica

Artículo 25. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Amazonas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Baniva, Baré, Cubeo, Jivi (Guajibo), Hoti, Kurripaco, Piapoco, Puinave, Sáliva, Sánema, Wotjuja (Piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yek'uana, Mako, Nengatú (Yeral), así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes

Artículo 26. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Bolívar. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Uruak (Arutani), Akawaio, Arawak, Eñepá, (Panare), Hoti, Kariña, Pemón, Sape, Wotjuja (Piaroa), Wanai (Mapoyo), Yek'uana, Sánema, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros

Artículo 27. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Apure y Guárico. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Jivi (Guajibo), Pumé (Yaruro), Kuiba, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas

Artículo 28. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular

para los Pueblos Indígenas en el estado Zulia. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio entre ellos: Wayuu y Añú, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina

Artículo 29. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los estados Zulia, Mérida y Trujillo. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Yukpa, Barí, Japrería, Timotes, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares

Artículo 30. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Delta Amacuro y Monagas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Warao, Aruaco, Kariña, Chaima, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas

Artículo 31. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los estados Anzoátegui y Sucre. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Kariña, Cumanagoto, Chaima y Warao, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General de los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas

Artículo 32. La Dirección General del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los Estados Aragua, Barinas, Carabobo, Cojedes, Falcón, Lara, Miranda, Portuguesa, Yaracuy, Vargas y el Distrito Capital. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Wayuu, Inga, Gayón, Ayamán, Yukpa, Warao, Eñepa, Jivi, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Enunciación de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 33. La enunciación de los pueblos indígenas señalados en los artículos del presente Capítulo, con respecto a

los pueblos y comunidades indígenas identificados hasta ahora en los Territorios Comunales Indígenas, no implica la negación de los derechos y garantías, ni menoscabo de los derechos que tengan otros pueblos indígenas que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Organización interna de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas

Artículo 34. Para garantizar el logro de los objetivos propuestos y atendiendo al carácter sustantivo de sus funciones, las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas contarán con equipos de trabajo integrales y articulados.

**CAPÍTULO V
DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA**

Cargos de Alto Nivel

Artículo 35. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 36. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Coordinadores o Coordinadoras
2. Supervisores o Supervisoras.
3. Asistente del Ministro o de la Ministra.
4. Asistente a los Viceministros o a las Viceministras.
5. Asistente al Director o Directora General.
6. Secretario o Secretaria del Ministro o de la Ministra.
7. Secretario o Secretaria al Director o Directora General.
8. Escoltas del Ministro o de la Ministra.
9. Promotores o Promotoras Indígenas Territoriales.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dictado según Decreto Nº 5.274 de fecha 03 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.659 del 09 de abril de 2007.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el marco del Decreto Nº 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Año 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.627

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 3º y 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Suprema Dirección del Ministerio

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología estará conformado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento; así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Conformación**

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación Territorial, las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumen las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina

de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar y asistir al Ministro o a la Ministra, a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, a las Oficinas y Direcciones Generales, a los órganos desconcentrados y entes adscritos al Ministerio, en su participación en actividades internacionales bilaterales, multilaterales y de cooperación en los sectores de educación universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales.
2. Planificar, controlar y evaluar las políticas y estrategias para la promoción y gestión de las relaciones internacionales bilaterales, multilaterales y de integración del Ministerio de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
3. Articular y mantener las relaciones con el órgano rector en materia de relaciones exteriores, referente a las competencias del Ministerio.
4. Establecer la posición del país con respecto a los asuntos en los sectores de Educación Universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, con el órgano rector en materia de relaciones exteriores, así como asegurar que el Ministerio ejerza una sólida posición y continua presencia, participación y representación de la República Bolivariana de Venezuela en el ámbito internacional.
5. Elaborar, proponer y negociar la suscripción de instrumentos jurídicos internacionales planteados por las dependencias del Ministerio, órganos desconcentrados y entes adscritos, en coordinación con la Consultoría Jurídica de este Ministerio y el órgano rector en materia de relaciones exteriores.
6. Realizar el seguimiento para la concreción de la firma de convenios y acuerdos bilaterales de cooperación internacional, a través del órgano rector en materia de relaciones exteriores.
7. Organizar la realización de reuniones internacionales en el país en las materias de competencia de este Ministerio, con participación de los órganos desconcentrados y entes adscritos involucrados, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio y el órgano rector en el área de relaciones exteriores.
8. Formular e implementar procedimientos de seguimiento y control a las dependencias involucradas del Ministerio, órganos desconcentrados y entes adscritos, para el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales en los sectores de educación universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, así como de las políticas y

estrategias emitidas y coordinadas con el órgano rector en materia de relaciones exteriores.

9. Formular e implementar procedimientos de trabajo que permitan el intercambio oportuno de información técnica y especializada con las unidades involucradas del Ministerio, órganos desconcentrados y entes adscritos.
10. Identificar, difundir, promover y facilitar el acceso a convocatorias, programas y oportunidades de cooperación y financiamiento internacional en los sectores de educación universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales por parte de los órganos desconcentrados y entes adscritos a este Ministerio.
11. Proponer el establecimiento de relaciones con las embajadas y representaciones venezolanas en el exterior y las acreditadas en el país, organismos y foros internacionales e instituciones homólogas en otros países, en coordinación con el órgano rector en materia de relaciones exteriores.
12. Identificar y evaluar escenarios, aliados estratégicos, tendencias y resultados de actividades internacionales en los sectores de educación universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, así como preparar y presentar informes y reportes de información relevante, en trabajo conjunto con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Gestión Comunicacional, las Oficinas y Direcciones Generales, órganos desconcentrados y entes adscritos al Ministerio y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
13. Prestar apoyo a las dependencias del Ministerio, órganos desconcentrados y entes adscritos, mediante la coordinación con el órgano rector en materia de relaciones exteriores para la obtención de pasaportes, insumos logísticos y técnicos necesarios, para la realización efectiva de misiones oficiales en el exterior.
14. Realizar y coordinar con el órgano rector en materia de relaciones exteriores, la inclusión y/o retiro del país en organismos y agencias internacionales, así como presupuestar y tramitar el pago de las cuotas y contribuciones correspondientes.
15. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Asesorar y asistir a los órganos y entes del Ministerio, para la consolidación de la expansión territorial de los

conocimientos en los sectores de educación universitaria, ciencia y tecnología, telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales.

2. Elaborar en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, con los órganos desconcentrados y entes adscritos, estudios sobre las necesidades, capacidades y potencialidades regionales, comunales y nacionales, para la generación y aplicación del conocimiento.
3. Generar estrategias en articulación con los despachos de los Viceministros o de las Viceministras, con los órganos desconcentrados y entes adscritos, para la coordinación entre las instituciones de Educación Universitaria, los centros de investigación y otros espacios científico-tecnológicos con las comunidades que intervienen en los espacios locales, a los fines de garantizar que los procesos de formación-investigación se encuentren vinculados a las necesidades y problemas reales de la comunidad.
4. Articular con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria, para analizar la oferta académica en pregrado y postgrado, con base a criterios fundamentados en las necesidades y proyectos de desarrollo territorial, la participación comunal, la demanda estudiantil y la factibilidad académica y técnica para su realización.
5. Generar lineamientos para la constitución de Comités Estatales y Locales de Educación Universitaria con participación del Poder Comunal y el Poder Popular Estudiantil, para organizar la participación social en la Educación Universitaria, en coordinación en el Despacho del Viceministro o la Viceministra para Educación Universitaria.
6. Fomentar el desarrollo de bases de datos sobre las necesidades, capacidades y potencialidades regionales, comunales y nacionales, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Control de Política Públicas y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
7. Articular con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, el intercambio acerca de los resultados de la gestión del Ministerio, sus órganos desconcentrados y entes adscritos, en los ámbitos comunal y regional.
8. Articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación Territorial el intercambio de información sobre la gestión territorial georeferenciada de las políticas, programas y proyectos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Generar en articulación con la Oficina de Atención Ciudadana, los órganos y entes territoriales del Ministerio, estrategias para la conformación de espacios municipales,

regionales y Estatales para la incorporación del Poder Popular en los procesos de planificación participativa y contraloría social sobre la cartera de proyectos del Ministerio.

10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria

Atribuciones

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer las políticas para la conformación y funcionamiento del Subsistema de Educación Universitaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Generar procesos para efectuar el seguimiento y control de las políticas y estrategias para la conformación y funcionamiento del Subsistema de Educación Universitaria.
3. Planificar los procesos de desarrollo académico para la ejecución de políticas, planes y programas, dirigidos al fortalecimiento del Subsistema de Educación Universitaria, en función del desarrollo docente, creación intelectual, garantizando la calidad y pertinencia de la Educación Universitaria en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
4. Desarrollar políticas para fortalecer la vinculación de los actores que conforman el Subsistema de Educación Universitaria con el tejido socioproductivo, para impulsar el desarrollo económico-productivo territorial, en el marco de los lineamientos del Gobierno Nacional.
5. Proponer políticas en materia de creación, evaluación y acreditación de instituciones y programas de Educación Universitaria, de conformidad con las necesidades y áreas estratégicas definidas por el Gobierno Nacional y los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Diseñar políticas para la consolidación de las nuevas instituciones de Educación Universitaria en la materia referida a la organización, el funcionamiento y la administración.
7. Planificar y evaluar estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de las políticas de municipalización de la Educación Universitaria en el ámbito nacional, en articulación con los actores del Subsistema de Educación Universitaria, el Poder Popular, órganos y entes de la

Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en vinculación con la Oficina de Coordinación Territorial.

8. Promover la creación y fortalecimiento de programas de formación en el Subsistema de Educación Universitaria, en concordancia con los planes estratégicos del Ministerio.
9. Generar políticas para el desarrollo y transformación de los diseños curriculares y prácticas educativas, orientados a impulsar valores de solidaridad social, visiones integrales y actualizadas del conocimiento, así como la integración del trabajo y el estudio, en articulación con el Poder Popular y los actores del Subsistema de Educación Universitaria.
10. Generar políticas para el ingreso y prosecución de estudiantes al Subsistema de Educación Universitaria en aras de garantizar el derecho a la educación, de conformidad con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
11. Formular políticas estudiantiles para garantizar el ejercicio del Poder Popular Estudiantil, el mejoramiento del desempeño y el bienestar social universitario, la inserción socio-productiva de los estudiantes y el fomento de la solidaridad entre los estudiantes del mundo.
12. Establecer procesos para la participación del Ministerio, en las instancias creadas en el marco de convenciones colectivas y otros instrumentos jurídicos que regulen las relaciones laborales de los trabajadores y las trabajadoras del sector universitario.
13. Formular políticas para la ejecución de acciones que contribuyan al desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, en lo referido a su mejoramiento profesional y social, garantizando el Vivir Bien.
14. Desarrollar políticas de carácter nacional o regional que contribuyan a mejorar la calidad, la equidad y pertinencia de los procesos vinculados a la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación socio-comunitaria.
15. Establecer y evaluar políticas para garantizar y simplificar el registro, control y legalización de los documentos probatorios de estudios emitidos por las instituciones de Educación Universitaria, y reconocimiento de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional, en cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
16. Generar procesos para garantizar el cumplimiento de los principios de rendición de cuentas y transparencia administrativa del sector de Educación Universitaria.
17. Diseñar políticas y procedimientos de supervisión y seguimiento de las instituciones de Educación Universitaria que permitan la verificación y validación de los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura, dotación y equipamiento, con el objeto de garantizar su funcionamiento pleno.
18. Desarrollar procedimientos para efectuar el seguimiento y control de las políticas orientadas a la planificación universitaria, los programas de formación, el desarrollo académico, la articulación de las instituciones universitarias de formación y el bienestar social universitario.

19. Presentar al Ministro o la Ministra propuestas en materia de iniciativas legislativas, dirigidas a la transformación y fortalecimiento del Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
20. Establecer las políticas para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de Educación Universitaria, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Educación Universitaria, estará integrado por la Dirección General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria, la Dirección General de Desarrollo Académico, la Dirección General de Articulación con las Instituciones Universitarias y de Formación, y la Dirección General de Bienestar Social Universitario.

Dirección General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria:

1. Formular y proponer lineamientos y estrategias para impulsar la formación, ingreso y prosecución estudiantil, la municipalización de la Educación Universitaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Establecer mecanismos para el desarrollo de análisis prospectivos y estudios asociados a la comprensión y proyección de modelos de formación del Subsistema de Educación Universitaria.
3. Determinar las necesidades de formación por región y localidad, a través de evaluación de los datos e información estadística del Subsistema de Educación Universitaria comparados con el entorno social, económico, cultural, educativo y ambiental en el ámbito nacional, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
4. Definir los aspectos técnicos, estratégicos y vocacionales asociados al desarrollo de las políticas para el ingreso y prosecución estudiantil en el Subsistema de Educación Universitaria.
5. Definir y proponer las estrategias y acciones que garanticen el desarrollo de territorialización y municipalización de la Educación Universitaria en el ámbito Nacional.
6. Definir y proponer lineamientos y estrategias que orienten la creación y consolidación de los modelos de gestión de la nueva institucionalidad que impulse la transformación del Subsistema de Educación Universitaria.
7. Realizar estudios de pertinencia nacional, regional y local que orienten las propuestas de distribución, organización y nuevas construcciones de espacios Educativos

Universitarios, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio, órganos y entes competentes en la materia.

8. Evaluar las necesidades orientadas a la creación de nuevas edificaciones, conservación y mantenimiento de la infraestructura; dotación de insumos, materiales, equipos, mobiliario y logística destinados a instituciones de Educación Universitaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, así como de órganos y entes competentes en la materia.
9. Planificar y desarrollar estrategias y acciones que garanticen la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de Educación Universitaria para el análisis prospectivo y estudios asociados a la comprensión y proyección de los modelos y políticas de formación en el Subsistema de Educación Universitaria, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Desarrollo Académico

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Académico:

1. Formular y proponer lineamientos y estrategias para el desarrollo docente, creación intelectual, desarrollo curricular, creación y acreditación de programas de formación en el Subsistema de Educación Universitaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Coordinar y desarrollar estrategias y proyectos académicos que contribuyan a mejorar la calidad, la equidad y pertinencia de los procesos vinculados a la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación socio-comunitaria.
3. Establecer y proponer lineamientos curriculares para la creación y gestión de programas de formación del Subsistema de Educación Universitaria, en articulación con sus actores y otros entes, órganos del Estado y las instancias del Poder Popular.
4. Coordinar el desarrollo de cambios curriculares en la Educación Universitaria, orientados a las áreas estratégicas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, enmarcado en la realidad socio-productivas de las diferentes regiones del País.
5. Implementar estrategias y programas para el desarrollo permanente del docente en el ámbito universitario, fomentando el bienestar social, y la articulación de la investigación académica con la realidad social y municipal, impulsando los programas de cooperación internacional para el fortalecimiento de la formación docente.
6. Diseñar e implementar estrategias que garanticen el cumplimiento de la política de ingreso, ascenso, ubicación, permanencia y egreso para los docentes de los institutos y colegios universitarios en concordancia con la normativa legal vigente.
7. Establecer y proponer lineamientos para el desarrollo y actualización de las carreras, programas e instituciones universitarias, el intercambio de información y experiencias entre las instituciones de Educación Universitaria nacionales e internacionales.

8. Diseñar y proponer estrategias para la evaluación y acreditación de programas de formación, de instituciones de educación universitaria en el territorio nacional, y de aquéllas que emanen de las instancias creadas en el marco de convenios, tratados, acuerdos bilaterales, multilaterales.
9. Diseñar y evaluar lineamientos y estrategias académicas dirigidas a garantizar el acceso a los recursos para la formación, como apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Articulación con las Instituciones Universitarias y de Formación

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Articulación con las Instituciones Universitarias y de Formación:

1. Formular y proponer lineamientos y estrategias orientadas a impulsar la articulación de los actores del Subsistema de Educación Universitaria y otras instituciones de formación, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Formular lineamientos y estrategias orientadas a la supervisión, seguimiento, evaluación, acreditación institucional, y fortalecimiento de las instituciones de Educación Universitaria.
3. Hacer seguimiento a los procesos de rendición de cuentas en los ámbitos académicos, administrativos y vinculación social con la comunidad, generados por las Instituciones de Educación Universitarias públicas y privadas.
4. Coordinar los procesos de registro, control y legalización de los documentos probatorios de estudios emitidos por las Instituciones de Educación Universitaria, y reconocimiento de títulos otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional, en cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
5. Coordinar los procesos para la creación, evaluación y acreditación de Instituciones de Educación Universitaria, de conformidad con las necesidades y áreas estratégicas definidas por el Gobierno Nacional y los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Establecer y proponer lineamientos y estrategias que coadyuven a la resolución de nudos críticos o al diagnóstico de potencialidades en los procesos de gestión, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y las instituciones de Educación Universitaria.
7. Ejercer el acompañamiento a las instituciones de Educación Universitaria para la evaluación de procesos y perfiles de gestión que coadyuven al mejoramiento institucional.
8. Coordinar la promoción y evaluación de los programas y proyectos de vinculación estratégica de la Educación Universitaria con el Poder Popular y los sectores socio-productivos.
9. Establecer mecanismos para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de vinculación estratégica de la Educación Universitaria con el Poder Popular y los sectores socio-productivos.

10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Bienestar Social Universitario

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Bienestar Social Universitario:

1. Formular lineamientos y estrategias dirigidas a fortalecer el bienestar social, desempeño estudiantil, mejoramiento profesional, la participación activa y protagónica estudiantes y trabajadores universitarios, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Generar lineamientos y estrategias que garanticen a las y los estudiantes universitarios el acceso y el mejoramiento continuo a los servicios estudiantiles, en igualdad de condiciones y oportunidades.
3. Efectuar el control y seguimiento de los servicios estudiantiles y de atención integral al estudiante, evaluando el mejoramiento continuo y el acceso de toda la población universitaria a los servicios.
4. Diseñar estrategias y proyectos de acompañamiento dirigido a las unidades de bienestar estudiantil, departamentos de cultura, ambiente y deporte de las Instituciones de Educación Universitaria.
5. Establecer estrategias, programas y proyectos para fortalecer los mecanismos de organización del poder popular en el sector universitario, impulsando su participación en la gestión pública.
6. Promover acciones para el mejoramiento continuo del desempeño estudiantil universitario que implica la prosecución y vinculación con el campo del desempeño profesional del estudiante universitario, en articulación con los actores del Subsistema de Educación Universitaria.
7. Diseñar y evaluar estrategias que garanticen la coordinación de acciones para promover la movilidad o intercambio estudiantil nacional e internacional, como experiencia formativa, expresión de cooperación y solidaridad entre los pueblos del mundo.
8. Formular y evaluar estrategias, programas y proyectos dirigidos a garantizar la igualdad en las oportunidades y derechos de las personas con discapacidad en el sector universitario en los ámbitos de la participación, desempeño, apoyo, bienestar y cooperación internacional.
9. Formular estrategias, programas y proyectos, que contribuyan al desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, en lo referido a los deberes y derechos en relación con su preparación, mejoramiento profesional y social, que garanticen el Vivir Bien de las trabajadoras y los trabajadores universitarios.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento****Atribuciones**

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Generar políticas para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Generar procesos para efectuar el seguimiento y control de las políticas y estrategias para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Establecer políticas para identificar las áreas de investigación, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el marco legal vigente, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Proponer y evaluar el cumplimiento de los principios y valores de la ética para la investigación y la aplicación del conocimiento y las tecnologías, articulados con la visión ecosocialista, y el órgano rector en la materia, en caso de requerirlo.
5. Proponer las políticas orientadas a fortalecer la generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico y su aplicación en el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades territoriales, para la satisfacción de las necesidades del pueblo, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
6. Generar políticas que promuevan la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en la creación, consolidación y fortalecimiento de los procesos y redes socioproduktivas comunales, regionales y nacionales, con la participación protagónica de las instancias del Poder Popular, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
7. Proponer políticas para promover e implementar la transferencia tecnológica y la apropiación del conocimiento a nivel nacional e internacional, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Subsistema de Educación Universitaria.
8. Proponer políticas para promover y fortalecer el talento humano nacional que generen investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, estimulando su permanencia y desarrollo en el territorio nacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
9. Generar políticas para el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las carreras científicas en espacios académicos, científicos y tecnológicos, así como programas

orientados a contribuir con el Vivir Bien de las personas dedicadas a generar investigación e innovación, en articulación con los actores del Subsistema de Educación Universitaria.

10. Generar políticas que promuevan y estimulen la inventiva popular, el diálogo de saberes y la construcción colectiva del conocimiento, para la generación de un modelo científico-tecnológico propio desde la visión que integre el acervo de los pueblos indígenas, los saberes culturales y las potencialidades territoriales, en coordinación con órganos y entes involucrados en la materia.
11. Proponer políticas para establecer las condiciones de titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual producto de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones, en coordinación con los órganos con competencia en la materia.
12. Generar políticas para la certificación y acreditación de laboratorios, prototipos experimentales y ensayos, así como el reconocimiento de innovaciones, en coordinación con los órganos con competencia en la materia, para su incorporación en la producción nacional y en el intercambio de productos con países aliados.
13. Establecer políticas para la evaluación, validación y certificación de diseños y prototipos productos de las investigaciones, como paso previo a su aplicación, en coordinación con los órganos de la Administración Pública con competencia en la materia.
14. Generar políticas de financiamiento de investigaciones, emprendimientos, innovaciones tecnológicas, eventos, prácticas investigativas y actividades científicas, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Subsistema de Educación Universitaria.
15. Promover la articulación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a los fines de desarrollar actividades de investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para evaluar el plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
16. Generar políticas para orientar el desarrollo espacial, como una herramienta que contribuya a la consolidación de los ámbitos económico, político, social y cultural del país, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en esta materia.
17. Diseñar procedimientos de seguimiento y acompañamiento de las actividades científicas, la investigación y la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria.
18. Diseñar procedimientos de seguimiento y control del financiamiento para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las instituciones que desarrollan programas de financiamiento, y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
19. Presentar al Ministro o a la Ministra propuestas de iniciativa legislativa para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación y aplicación del conocimiento en el Sistema

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en el Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.

20. Establecer las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de investigación y aplicación del conocimiento, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
21. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento, estará integrado por la Dirección General de Investigación y Generación del Conocimiento, la Dirección General de Aplicación del Conocimiento y las Tecnologías y la Dirección General de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento.

Dirección General de Investigación y Generación del Conocimiento

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Generación del Conocimiento:

1. Desarrollar lineamientos y estrategias para identificar las áreas de investigación, en correspondencia con los lineamientos del Gobierno Nacional y los Planes Sectoriales, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas así con órganos y entes competentes, de ser el caso.
2. Definir lineamientos y estrategias para impulsar el desarrollo de las áreas de investigación, generadas en el marco de los convenios y contratos suscritos por la República, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
3. Establecer e implementar procedimientos para fortalecer y orientar la generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico que contribuya al aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades territoriales, para la satisfacción de las necesidades del pueblo, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial, de ser el caso.
4. Instrumentar estrategias y acciones para promover y fortalecer el desarrollo humano nacional que generen investigación sobre el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
5. Ejecutar procedimientos para el establecimiento, desarrollo y fortalecimiento de las carreras científicas en las Instituciones de Educación Universitaria y los Centros de Investigación de carácter nacional e internacional, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
6. Definir y proponer lineamientos y estrategias para el desarrollo de programas orientados a contribuir con el Vivir Bien, de las personas dedicadas a generar investigación e innovación, en articulación con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional competentes en la materia.
7. Promover lineamientos y estrategias para la articulación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación a los fines de desarrollar actividades de investigación para la generación pertinente del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para ser incorporadas en el plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.

8. Desarrollar lineamientos y estrategias para orientar la investigación en el desarrollo espacial, en coordinación con los ministerios y otros órganos y entes con competencia en la materia.
9. Instrumentar estrategias y procedimientos de seguimiento y acompañamiento de las actividades científicas, la investigación para generar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con los actores el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Subsistema de Educación Universitaria.
10. Contribuir en la formulación de lineamientos y estrategias para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en correspondencia los lineamientos del Gobierno Nacional y los Planes Sectoriales.
11. Participar en la generación de propuestas al Ministro o a la Ministra en materia de iniciativa legislativa para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación para generar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria, que le sea requerido, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
12. Contribuir en el establecimiento de las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de investigación para generar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Aplicación del Conocimiento y las Tecnologías

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Aplicaciones del Conocimiento y las Tecnologías:

1. Desarrollar y proponer estrategias para fortalecer y orientar la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el aprovechamiento efectivo de las potencialidades y capacidades territoriales, para la satisfacción de las necesidades del pueblo, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculados al tema.
2. Instrumentar estrategias que promuevan la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en la creación, consolidación y fortalecimiento de los procesos y redes socioproductivas comunales, regionales y nacionales, con la participación protagónica de las instancias del Poder Popular.
3. Instrumentar estrategias para la identificación y el apoyo técnico de aquellos proyectos generados por los diferentes actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que sean factibles de escalamiento,

obedeciendo a las necesidades sectoriales priorizadas por el Gobierno Nacional.

4. Establecer estrategias y acciones para promover e implementar la transferencia tecnológica y la apropiación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en esta materia.
5. Instrumentar estrategias y acciones para establecer las condiciones de titularidad y protección de los derechos de propiedad intelectual y colectiva producto de la actividad científica, tecnológica y sus aplicaciones, en coordinación con los ministerios, otros órganos y entes con competencia en la materia.
6. Promover lineamientos y estrategias para la articulación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación a los fines de desarrollar actividades de aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para ser incorporadas en el plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
7. Desarrollar estrategias y acciones para la evaluación, validación y certificación de diseños y prototipos generados por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, como paso previo a su aplicación, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia.
8. Instrumentar estrategias y procedimientos de seguimiento y acompañamiento de las actividades de aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria, los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia.
9. Contribuir en la formulación de lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el marco jurídico que rige la materia.
10. Analizar técnicamente los proyectos de leyes y de decretos relacionados con el desarrollo y fortalecimiento de la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria, que le sea requerido, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
11. Contribuir en el establecimiento de las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento:

1. Desarrollar estrategias que promuevan y estimulen la inventiva popular, el diálogo de saberes y la construcción colectiva del conocimiento propio desde la visión que integre el acervo de los pueblos indígenas, los saberes culturales y las potencialidades territoriales, en coordinación con los órganos y entes de la Administración Pública con competencia en la materia.
2. Generar estrategias y acciones que impulsen la certificación y acreditación de laboratorios, prototipos experimentales y ensayos, así como el reconocimiento de innovaciones, en coordinación con los órganos de la Administración Pública con competencia en la materia, para su incorporación en la producción nacional y en el intercambio de productos con países aliados.
3. Desarrollar lineamientos y estrategias para fortalecer y acompañar a los investigadores Noveles en el desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, estimulando su aplicación en el desarrollo socio-productivo Nacional.
4. Efectuar estrategias y acciones de incentivo para impulsar la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la asistencia técnica especializada, en las áreas estratégicas definidas por el Gobierno Nacional.
5. Implementar estrategias y acciones para evaluar programas de estímulo a la investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico y su vinculación con la realidad social y económica del País.
6. Implementar estrategias y acciones para definir programas de financiamiento a investigaciones, emprendimientos, innovaciones tecnológicas, eventos, prácticas investigativas y actividades científicas, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria.
7. Establecer estrategias destinadas a impulsar el uso eficiente de los recursos para el financiamiento de las actividades para la investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
8. Instrumentar estrategias y procedimientos de seguimiento y control del financiamiento para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en coordinación con las instituciones que desarrollan programas de financiamiento, y otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Generar acciones para la mejora y ampliación de los programas de financiamiento, orientando su accionar al desarrollo del tejido socioproductivo, en correspondencia los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los Planes Sectoriales.
10. Efectuar la evaluación y validación del plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación, en coordinación la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y con los órganos y entes de la Administración Pública competentes.
11. Contribuir en la formulación de lineamientos para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con el marco jurídico que rige la materia.
12. Analizar técnicamente los proyectos de leyes y de decretos relacionados con el estímulo y financiamiento de la investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en el Sistema Nacional de

Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria que le sea requerido, en coordinación con la Consultoría Jurídica.

13. Participar en el desarrollo de las políticas y lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de incentivos y financiamiento para la investigación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento

Atribuciones

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá además:

1. Formular políticas para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Subsistema de Educación Universitaria de conformidad con el marco jurídico que rige la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras del Ministerio.
2. Generar procesos para efectuar el seguimiento y control de las políticas y estrategias para la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Subsistema de Educación Universitaria, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
3. Generar políticas para desarrollar infraestructura tecnológica que sustente la divulgación, socialización y el intercambio del conocimiento.
4. Generar políticas en materia de edificaciones destinadas al funcionamiento de las instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y otros espacios científico-tecnológicos considerando su accesibilidad, su impacto social y ambiental sobre el territorio, en concordancia con las directrices del Gobierno Nacional, y en articulación con los órganos y entes competentes.
5. Generar políticas para el diseño, construcción, dotación y mantenimiento de la infraestructura para el funcionamiento de las instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, estableciendo los procedimientos de supervisión y control.
6. Establecer políticas de dotación y uso adecuado de equipos, materiales e insumos para las instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y espacios científico-

tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, definiendo procedimientos de supervisión e inspección.

7. Proponer las políticas del sector de las telecomunicaciones, las tecnologías de información y los servicios postales, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en estas materias.
8. Impulsar iniciativas en materia de desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y postales en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los órganos competentes en estas materias.
9. Generar políticas para la conformación de la red de telecomunicaciones del Estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por los respectivos organismos, con el apoyo o coordinación de otras instituciones competentes en esta materia.
10. Establecer políticas para impulsar la creación y fortalecimiento de unidades socioproductivas con miras al desarrollo del sector de telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en estas materias.
11. Establecer las políticas de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos y los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación e intercambio de datos.
12. Establecer políticas para impulsar el Gobierno Electrónico entre los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular.
13. Generar políticas y lineamientos para impulsar la producción y desarrollo de tecnologías de información libres bajo estándares abiertos.
14. Generar políticas para la socialización de la ciencia, la tecnología y el intercambio de saberes, y la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
15. Definir políticas y lineamientos para la conformación de redes de cooperación e intercambio de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para fortalecer las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria.
16. Formular políticas para la creación de comunidades de intercambio de conocimiento, que integren distintos actores sociales y vinculen la formación, la investigación, el desarrollo tecnológico, la sistematización de innovaciones, y el desarrollo de las capacidades regionales y nacionales.
17. Diseñar procedimientos de seguimiento y acompañamiento al desarrollo, fortalecimiento, dotación y adecuación de la infraestructura, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria.
18. Diseñar procedimientos de seguimiento y control del uso, desarrollo, implementación y despliegue de las telecomunicaciones, tecnologías de información y servicios postales, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria.

19. Diseñar procedimientos de seguimiento y acompañamiento al intercambio y conformación de redes divulgación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, en coordinación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Subsistema de Educación Universitaria.
20. Presentar al Ministro o a la Ministra propuestas de iniciativa legislativas para el desarrollo y fortalecimiento institucional, conectividad e intercambio del conocimiento en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con énfasis en el Subsistema de Educación Universitaria, en coordinación con la Consultoría Jurídica.
21. Establecer las políticas para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de fortalecimiento institucional, conectividad e intercambio del conocimiento, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
22. Las demás atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Fortalecimiento Institucional, la Conectividad y el Intercambio del Conocimiento, estará integrado por la Dirección General de Equipamiento y Mantenimiento Institucional, la Dirección General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, la Dirección General de Políticas de Informática, y la Dirección General de Intercambio y Redes del Conocimiento.

Dirección General de Equipamiento y Mantenimiento Institucional

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Equipamiento y Mantenimiento Institucional:

1. Formular lineamientos y estrategias en materia de edificaciones destinadas a instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y otros espacios científico-tecnológicos, considerando su accesibilidad, su impacto social y ambiental sobre el territorio, en concordancia con las directrices del Gobierno Nacional.
2. Generar lineamientos y estrategias para el diseño, construcción, dotación y mantenimiento integral de la infraestructura para el funcionamiento de las instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia.
3. Establecer lineamientos y estrategias orientadas a la dotación y uso adecuado de equipos, materiales e insumos para las instituciones de Educación Universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, definiendo procedimientos de supervisión e inspección.
4. Elaborar el plan para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones de Educación Universitaria oficiales, centros de investigación y

espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional, en coordinación con los Despachos de los Viceministro o de las Viceministra de Educación Universitaria, y de Investigación y Aplicaciones del Conocimiento.

5. Generar las directrices para establecer modalidades en el diseño y ejecución de proyectos de infraestructura y dotación de equipos indispensables, orientados a satisfacer las necesidades y demandas de la Educación Universitaria, centros de investigación y espacios científico-tecnológicos en el ámbito comunal, regional y nacional.
6. Efectuar el seguimiento de las obras en construcción, transferidas y reacondicionadas, y aquellas que le sean asignadas por razones de contingencia, para su evaluación.
7. Establecer mecanismos y estrategias que promuevan la participación de las comunidades y las organizaciones del Poder Popular en el diseño, construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Educación Universitaria y espacios científico-tecnológicos.
8. Establecer lineamientos y estrategias para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de fortalecimiento institucional, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Telecomunicaciones y Servicios Postales

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Telecomunicaciones y Servicios Postales:

1. Formular y proponer lineamientos y estrategias para el sector de las telecomunicaciones y los servicios postales, en coordinación con los ministerios y otros órganos con competencia en estas materias.
2. Formular y proponer lineamientos para el desarrollo y uso de la red de telecomunicaciones, orientadas a la inclusión, la automatización de los procesos, el uso eficaz y eficiente de los recursos, la seguridad y defensa de la Nación y la integración regional, en articulación con los órganos competentes en la materia.
3. Generar lineamientos para el desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones y postales en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los órganos competentes en estas materias.
4. Definir y proponer lineamientos para el desarrollo de planes de expansión del servicio de telecomunicaciones y postales, a fin de garantizar la equidad en el desarrollo socio-territorial, con la participación de los organismos y entes competentes en la materia.
5. Generar lineamientos para la conformación de la red de telecomunicaciones del Estado, mediante la coordinación e integración de las distintas redes operadas por los respectivos organismos, con el apoyo o coordinación de otras instituciones competentes en esta materia.
6. Proponer programas y proyectos para el desarrollo del sector de los servicios postales, con el fin de prestar un servicio de

calidad para toda la población y apoyar la gestión pública nacional, regional, local y comunal.

7. Definir e implantar acciones para la coordinación de la elaboración de proyectos orientados al desarrollo y fortalecimiento del operador postal del Estado, que permitan prestar al sector público y a toda la población, un servicio de calidad, accesible y confiable, en articulación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Fortalecimiento y Aplicaciones de la Ciencia y la Tecnología.
8. Recomendar el establecimiento de acuerdos y convenios internacionales en el área de las telecomunicaciones y servicios postales, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio.
9. Elaborar y presentar estudios sobre tendencias mundiales del sector de las telecomunicaciones y los servicios postales, que contribuyan a orientar la formulación de políticas y planes de desarrollo en la materia, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Establecer los lineamientos y estrategias para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
11. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Políticas de Informática

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Políticas de Informática:

1. Proponer lineamientos y estrategias del sector de las tecnologías de información, en coordinación con los ministerios, y demás órganos y entes con competencia en estas materias.
2. Ejecutar iniciativas en materia de desarrollo de infraestructura y servicios de tecnologías de información en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con los órganos competentes en estas materias.
3. Formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de tecnologías de información para impulsar el Gobierno Electrónico entre los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular.
4. Generar lineamientos para impulsar la producción y desarrollo de tecnologías de información libres bajo estándares abiertos, en articulación con los órganos competentes en la materia.
5. Desarrollar planes y proyectos para impulsar la investigación, la innovación y la producción de aplicaciones informáticas en software libre basadas en estándares abiertos.
6. Generar lineamientos y estrategias para el uso de las tecnologías de información libres y estándares abiertos en la Administración Pública Nacional.
7. Proponer lineamientos y estrategias para el uso de las tecnologías en las instituciones de educación universitaria, centros de investigación otros espacios científico-tecnológicos, en coordinación con los órganos competentes en la materia.

8. Definir lineamientos para estandarizar de forma integral la plataforma tecnológica del Estado, las soluciones y servicios de tecnologías de información, a los fines de impulsar el uso eficaz y eficiente de los recursos en la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
9. Establecer lineamientos de regulación sobre el intercambio de información por medios electrónicos y los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de comunicación e intercambio de datos.
10. Elaborar estudios sobre tendencias mundiales del sector de las tecnologías de información que contribuyan a orientar la formulación de políticas y planes de desarrollo en la materia, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
11. Establecer lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística de Tecnologías de Información, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Intercambio y Redes del Conocimiento

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Intercambio y Redes del Conocimiento:

1. Definir y proponer lineamientos y estrategias para la conformación de redes de cooperación e intercambio de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para fortalecer las capacidades del Subsistema de Educación Universitaria y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Desarrollar y proponer lineamientos y estrategias para la creación de espacios nacionales e internacionales que promuevan la participación activa, formación e intercambio del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de los distintos actores para la generación de conocimiento social transformador.
3. Elaborar lineamientos y estrategias que permita el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y humanístico a nivel nacional e internacional que conlleve la construcción y mejoramiento de políticas en el sector.
4. Generar lineamientos y estrategias para la creación de comunidades de intercambio de conocimiento y sistematización de experiencias innovadoras, que integren distintos actores sociales y vinculen la formación, la investigación, el desarrollo tecnológico y productivo con enfoque regional y nacional.
5. Diseñar lineamientos y estrategias para promover el intercambio académico, el trabajo colaborativo y la conformación de redes y comunidades de aprendizaje, donde se articulen docentes, estudiantes y comunidades, en coordinación con las instituciones de educación universitaria nacionales e internacionales, los órganos y entes adscritos.
6. Generar lineamientos y estrategias para la sistematización, documentación, y difusión de las experiencias en los ámbitos científicos-tecnológicos y humanísticos.

7. Establecer y proponer lineamientos para mantener actualizado, conservar y difundir el acervo documental y bibliográfico científico, tecnológico y humanístico.
8. Desarrollar lineamientos y estrategias para la incorporación de las tecnologías de información en la conformación de redes de bibliotecas virtuales en las instituciones de educación universitaria, misiones educativas, centros de investigación y otros espacios científico-tecnológicos.
9. Apoyar la organización y realización de eventos que promuevan la formación y socialización del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en la población juvenil y en las organizaciones del Poder Popular, en coordinación con las dependencias del Ministerio, órganos y entes vinculados al área.
10. Definir lineamientos para promover alianzas estratégicas nacionales e internacionales que permitan la inclusión y masificación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, con las dependencias del Ministerio, órganos y entes vinculados al área.
11. Establecer lineamientos para la generación, recolección y procesamiento de la información estadística del intercambio del conocimiento, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 26. Forman parte de la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan:

1. Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida (ZOLCCYT).
2. Consejo Nacional de Universidades (CNU).
3. Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
4. Institutos Tecnológicos Universitarios.
5. Colegios Universitarios.

Así como, todos aquellos órganos y servicios desconcentrados que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Atribuciones

Artículo 27. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquéllos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Las demás dependencias quedan sujetas al control interno y deberán rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 29. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o la Ministra
2. Viceministro o Viceministra
3. Director o Directora General
4. Director o Directora de Línea

Cargos de Confianza

Artículo 30. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

- Coordinadores o Coordinadoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

SEGUNDA. El Reglamento Interno que mediante resolución dicte el Ministro o la Ministra para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias que integran las unidades administrativas definidas en el presente Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa

contenida en él por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Dicho Reglamento deberá dictarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERA. Previa aprobación del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Ministerio, los demás órganos, servicios desconcentrados y los entes descentralizados, dictarán su respectivo Reglamento Interno, así como cualquier otro acto administrativo para el cual se le faculte expresamente o que sea necesario para el cabal funcionamiento del órgano o ente. La estructura orgánica contenida en el Reglamento Interno debe contar con la aprobación del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades y dependencias del Ministerio deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.628

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 62, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 3º y 51 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en Junta Ministerial con sus Viceministros o Viceministras, tendrá a su cargo la planificación y coordinación estratégica del Ministerio y la rectoría de las políticas públicas

cuyas competencia le esté atribuida, juntos constituyen el Estado Mayor del Ministerio.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar funciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, incluso las no especificadas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género estará integrado por el Despacho del Ministro o la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o la Ministra estará integrado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género y la Oficina de Coordinación Territorial, las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumen las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra y a los Viceministros o las Viceministras en los asuntos que se deriven de la interacción con otros países y organismos internacionales en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
2. Asesorar y coordinar la formulación y elaboración de políticas, acuerdos y convenios en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género con la comunidad de países y organismos internacionales, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
3. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos entre países y organismos internacionales, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.
4. Elaborar y analizar conjuntamente con las demás dependencias administrativas y entes adscritos al Ministerio, los informes del país y otros documentos de interés en las materias de su competencia.
5. Proyectar los lineamientos, misiones y acciones del Ministerio a nivel internacional.
6. Identificar las prioridades y las formas de cooperación internacional que coadyuven al logro de los objetivos perseguidos por el Ministerio, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
7. Coordinar las formas de cooperación de los entes adscritos al Ministerio con organismos y organizaciones internacionales, así como, con movimientos sociales, colectivos Organizaciones No Gubernamentales, bajo los lineamientos impartidos por el Ministro o la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
8. Elaborar y coordinar las normas y procedimientos para el acceso a la cooperación internacional multilateral, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de cooperación técnica y financiamiento multilateral.
9. Promover y difundir la producción de información y conocimientos y el intercambio de experiencias en relación a los derechos de las mujeres y la igualdad de género dentro del contexto internacional y sobre las actividades en materia de financiamiento, cooperación y políticas de carácter internacional en el que interviene el Ministerio, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
10. Preparar la documentación necesaria para la asistencia de la representante del Ministerio a las actividades de los organismos multilaterales, cuando fuera el caso, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
11. Dar seguimiento a los planes, programas y proyectos de cooperación internacional en materia de derechos de las mujeres y la igualdad de género.
12. Apoyar en la organización logística, así como coordinar eventos nacionales en materia de relaciones internacionales que sean competencia del Ministerio.

13. Facilitar y orientar la asistencia de los funcionarios o funcionarias adscritos al Ministerio a eventos internacionales

14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género:

1. Coordinar los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género a los fines de apoyar los procesos de planificación de las políticas públicas en la materia.
2. Coordinar las acciones que debe asumir el Ministerio como parte del Sistema Estadístico Nacional y la generación de la información solicitada por organizaciones internacionales.
3. Formular indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género a nivel nacional, regional y comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Diseñar indicadores de gestión, que permitan investigar, evaluar y diagnosticar los procesos desarrollados por el Ministerio.
5. Sistematizar los proyectos socio-productivos con la finalidad que facilite y agilice la aprobación del apoyo financiero al Poder Popular y Comunal, a través de un sistema que permita interactuar e informar a los solicitantes sobre el status de los mismos.
6. Diseñar, consolidar y mantener un Sistema de Información Geográfico que permita obtener las estadísticas e indicadores de la población atendida por el Ministerio, para la elaboración de sus políticas públicas.
7. Procesar y generar modelos de análisis de datos que brinden soporte para la toma de decisiones de este Ministerio.
8. Participar en la definición de estrategias de abordaje para optimizar la producción del Sistema Estadístico Nacional en colaboración con el ente rector en la materia.
9. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Impartir a las Direcciones Estadales los programas, planes y proyectos diseñados por el Ministerio, de manera de asegurar su cabal cumplimiento de acuerdo a los fines planteados.
2. Asesorar a las Direcciones Estadales del Ministerio, para la consolidación de la expansión territorial de los conocimientos en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento de las políticas que emanan del Ministerio en las Direcciones Estadales, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
4. Hacer seguimiento de la gestión de las Direcciones Estadales del Ministerio, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
5. Elaborar estudios sobre las necesidades, capacidades y potencialidades nacionales, regionales y comunales en materia de protección y defensa de los derechos de las mujeres, así como de la promoción de la igualdad y equidad de género, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y los entes adscritos.
6. Generar estrategias que garanticen que los procesos de formación-investigación se encuentren vinculados a las necesidades y problemas reales de las mujeres en las comunidades, previa articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con los entes adscritos.
7. Fomentar el desarrollo de bases de datos sobre las necesidades, capacidades y potencialidades de las mujeres a nivel nacional, regional y comunal, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y las Direcciones Estadales.
8. Garantizar la participación del Poder Popular en los procesos de planificación participativa y contraloría social de los proyectos desarrollados por el Ministerio a nivel estatal, municipal y regional, en articulación con la Oficina de Atención Ciudadana y las Direcciones Estadales.
9. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

CAPÍTULO III

DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de

conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer y evaluar políticas sociales que contribuyan a garantizar a las mujeres una vida de disfrute pleno con igualdad y equidad, desde la visión de la convivencia social comunitaria y los instrumentos legales nacionales e internacionales, en coordinación con los órganos y entes involucrados en la materia.
2. Mantener actualizado el sistema de indicadores que permitan medir el avance en el logro de los derechos sociales y la erradicación de la violencia de la mujer a nivel nacional, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística de la Mujer y la Igualdad de Género, demás unidades del Ministerio y entes competentes.
3. Articular con los órganos y entes competentes en materia de salud, educación básica y universitaria, juventud, comunas, trabajo y seguridad social, la creación de programas nacionales para la sensibilización, educación, asistencia y prevención social sobre el embarazo temprano en adolescentes, violencia de género en un sentido amplio, enfermedades de transmisión sexual, mortalidad materna y neonatal.
4. Participar en el diseño del plan nacional de prevención de la violencia de género, conjuntamente con las instancias institucionales y del poder popular.
5. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas y del plan nacional de la violencia de género con base a los indicadores establecidos.
6. Proponer estrategias que permitan la transversalización del enfoque de género en las políticas dirigidas a la protección, prevención, atención y defensa de los derechos humanos de la mujer.
7. Representar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en todas las actividades relacionadas a los derechos y asuntos sociales de las mujeres, con competencia nacional e internacional.
8. Participar en la formulación de lineamientos estratégicos para el otorgamiento de recursos financieros y de inversión social, destinados a las mujeres en situación de peligro o riesgo en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer.
9. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual, memoria y cuenta ministerial.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 11. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Protección de los Derechos de la Mujer, estará integrado por las Direcciones Generales de Transformación de Relaciones

Sociales de Género y la de Protección a la Integridad de la Mujer.

Dirección General de Transformación de Relaciones Sociales de Género

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Transformación de Relaciones Sociales de Género:

1. Proponer lineamientos y estrategias para incorporar el enfoque de género en las políticas de salud integral, proceso social del trabajo, cultura, educación y vivienda en coordinación con los órganos competentes en la materia.
2. Mantener actualizado los indicadores que permitan medir el logro de los derechos sociales de las mujeres, con la oficina del ministerio responsable de sistematizar los resultados obtenidos de los procesos de atención social y jurídica de las mujeres y su relación con los derechos consagrados en los distintos ámbitos jurídicos.
3. Establecer mecanismos de articulación con las organizaciones del poder popular a los fines de su participación en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las políticas sociales con enfoque de género.
4. Impulsar la participación y corresponsabilidad social, familiar y comunal en el cuidado de la especie humana para la creación de la nueva Patria - Socialista.
5. Incorporar la perspectiva de género en los programas de educación básica y universitaria en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
6. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Dirección General de Protección a la Integridad de la Mujer

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Protección a la Integridad de la Mujer:

1. Articular protocolos de acción local, regional y nacional con la participación de las mujeres organizadas, para el fortalecimiento de las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
2. Impulsar programas y acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, en el marco de los derechos individuales y colectivos de las mujeres.
3. Articular con la participación protagónica de las mujeres y organizaciones del Poder Popular (movimiento y organizaciones sociales de mujeres, los Consejos Comunales y Comunas), los sistemas de vigilancia, monitoreo, evaluación y seguimiento de los mecanismos e instancias estatales, municipales destinados a garantizar el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.
4. Articular y monitorear con los entes de adscripción, los programas, planes, acciones y proyectos dirigidos a la protección y defensa integral de los derechos humanos de las mujeres.

5. Participar en la elaboración de los programas nacionales de planificación familiar y maternidad voluntaria y segura con los movimientos y organizaciones sociales de mujeres, los consejos comunales, comunas y los ministerios del poder popular con competencia en materia de salud, educación básica y universitaria, juventud, comunas, trabajo y seguridad social.
6. Articular con los diferentes entes y órganos del Estado, tales como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia, la Asamblea Nacional y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia, las políticas y estrategias que permitan una atención dignificante a las mujeres víctimas de violencia.
7. Participar en el diseño de los lineamientos estratégicos para el sistema nacional de información y estadísticas sobre hechos violentos contra las mujeres, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística de la Mujer y la Igualdad de Género de este Ministerio y los órganos y entes involucrados.
8. Hacer seguimiento y evaluar con base a los indicadores, la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, en coordinación con los diferentes órganos y entes del Estado con competencia en la materia.
9. Proponer lineamientos con perspectiva de género para construir un plan nacional, de sensibilización, concienciación y capacitación de las servidoras y servidores públicos de los órganos receptores de denuncia, operadores de salud y/o inclusión de diversos actores y actrices, sobre su rol en el abordaje y atención de las mujeres en situación de violencia; en coordinación con el Ministerio Público, y los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y de relaciones interiores, justicia y paz.
10. Articular con los organismos públicos y privados la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, cuidado y custodia de los niños, niñas y adolescentes afectados, en donde se cuente con refugios y servicios de orientación para la familia.
11. Desarrollar los lineamientos estratégicos a nivel nacional, estatal y municipal, para la designación de recursos financieros y de inversión social, destinados a proteger a las mujeres y a los integrantes de su familia ante una situación de peligro, de indigencia a través de programas de casas de abrigo, de paso o albergue, garantizando la transversalidad de género.
12. Transversalizar el intercambio de experiencias internacionales en materia de los derechos de las mujeres, la opresión, discriminación y violencia, para el fortalecimiento de las políticas públicas, programas nacionales de prevención y atención de violencia, en el marco de los acuerdos y convenciones internacionales.
14. Impulsar acciones interinstitucionales con la Defensoría del Pueblo, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud y educación, sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos responsables con perspectiva de género, desde la educación inicial hasta la adultez mayor con el objeto de disminuir el embarazo a temprana edad, en la adolescencia, la morbilidad y

mortalidad materna, así como las infecciones de transmisión sexual.

15. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad De Género y No Discriminación

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer estrategias para garantizar la participación protagónica de las mujeres y de grupos vulnerables en materia jurídica, cultural y política, que permitan el pleno ejercicio de su libertad y el desarrollo de sus capacidades y destrezas para la construcción de una sociedad democrática, participativa, protagónica, igualitaria, paritaria y socialista, en concordancia con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada.
2. Proponer planes, programas y proyectos dirigidos a romper con los patrones culturales patriarcales que sustentan inequidades y desigualdades de género que obstaculizan la inclusión de las mujeres en el goce y disfrute efectivo de sus derechos humanos y sociales.
3. Impartir lineamientos a las Direcciones Estadales para la formulación, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y programas sobre participación política, paritaria y protagónica de las mujeres, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.
4. Asesorar a las Gobernaciones, Alcaldías, Organizaciones Comunales y Comunas en materia de participación protagónica y formación socialista feminista.
5. Establecer lineamientos en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de transversalidad de la perspectiva de género para su institucionalización en todos los órganos y entes de la Administración Pública.
6. Diseñar e implementar en articulación con los entes adscritos y las Direcciones Estadales, los planes, programas y proyectos que permitan desarrollar acciones para la formación holística de las mujeres y sus diversas expresiones organizativas.
7. Formular políticas que permitan incentivar la participación protagónica de la mujer y de grupos vulnerables en programas, planes y proyectos en los Consejos Comunales y las Comunas; orientados a su desarrollo integral coordinados con el órgano rector en materia de comunas y movimientos sociales.
8. Participar en la discusión de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que guarden relación con las áreas de su competencia, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio y el

Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

9. Realizar seguimiento y control de políticas, planes y proyectos de formación para fortalecer el Poder Popular y de construir las relaciones de poder impuestas por el patriarcado.
10. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y en la Memoria y Cuenta del Ministerio.
11. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Igualdad de Género y No Discriminación, estará integrado por las Direcciones Generales de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación y la de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación.

Dirección General de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Participación Popular para la Igualdad de Género y No Discriminación:

1. Proponer estrategias para impulsar la participación protagónica femenina mediante el fortalecimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres en Venezuela.
2. Participar en el diseño de políticas y estrategias dirigidas a impulsar la representación paritaria de mujeres y hombres en todos los ámbitos de dirección de los poderes públicos, órganos y entes del Estado, así como en los cargos de elección popular.
3. Proponer lineamientos y criterios para fortalecer la organización de las mujeres en todas las instancias del Poder Popular.
4. Presentar planes de difusión sobre las experiencias organizativas de las mujeres en las comunidades y demás espacios de la vida pública, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio, en caso de requerirlo.
5. Proponer lineamientos, estrategias y recomendaciones para la participación protagónica de las mujeres en todas las políticas del Estado venezolano.
6. Plantear estrategias para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema Bolivariano de Comunicación e Información con el fin de promover la equidad y la igualdad de género y la participación protagónica de las mujeres para desmontar la cultura patriarcal, en articulación con el órgano competente en materia de comunicación e información.
7. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la implementación de las estrategias de transversalización de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos públicos.
8. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Dirección General de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Formación e Investigación para la Igualdad de Género y No Discriminación:

1. Proponer políticas, planes y proyectos de formación para la igualdad de género y no discriminación en coordinación con los poderes públicos, órganos y entes del Estado.
2. Generar herramientas formativas para el impulso de los liderazgos comunitarios con visión socialista y anti-patriarcal.
3. Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas que permitan sistematizar y construir un cuerpo teórico sobre género y feminismo desde la visión y experiencias de construcción del Poder Popular en Venezuela.
4. Recabar información para el diseño de planes de formación vinculados a socialismo y feminismo.
5. Plantear instrumentos metodológicos para la elaboración de planes de formación con perspectiva de género.
6. Establecer criterios y mecanismos que permitan modificar las inequidades basadas en el género en coordinación con los órganos y entes competentes.
7. Realizar seguimiento, evaluación y control de las actividades de formación, capacitación e investigación de los entes adscritos al Ministerio con la finalidad de generar criterios que unifiquen y fortalezcan las políticas.
8. Establecer criterios para el desarrollo de una base de datos de planes y proyectos de participación, formación y organización de mujeres en cada región del País.
9. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer

Atribuciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Le corresponderá, además:

1. Proponer las estrategias económicas y financieras, dirigidas al desarrollo de proyectos socio-productivo con enfoque de género.
2. Formular y poner en marcha proyectos socio-productivos, basados en los valores de equidad e igualdad de género.
3. Proponer políticas para el desarrollo productivo de la mujer en coordinación con los ministerios del poder popular con competencia en comercio, industria, comunas y movimientos sociales.

4. Proponer proyectos socioeconómicos especiales con perspectiva de género, que permitan el desarrollo de las fuerzas productivas del país, conjuntamente con los entes adscritos.
5. Proponer estrategias político-organizativas conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales, que permitan fortalecer el desarrollo de los Consejos Comunales y Comunas, a través de la conformación del Tejido Económico Comunal, en el que se incorporen las experiencias productivas de las mujeres, impulsadas por el Ministerio.
6. Articular políticas con los diferentes órganos y entes del Gobierno Bolivariano, para fortalecer los procesos de creación, registro y control de las organizaciones socio-productivas; incorporando mujeres a las Misiones y Grandes Misiones en materia productiva; y el diseño y ejecución de proyectos productivos de gran impacto, en áreas estratégicas de desarrollo económico, tales como alimentación, textil, construcción, metalmecánica, petroquímica, entre otros.
7. Realizar acompañamiento técnico a las mujeres en los procesos de construcción de organizaciones socio-productivas feministas y con enfoque de género.
8. Construir una base de datos, para analizar y sistematizar las experiencias socioeconómicas, considerando las variables necesarias y correspondientes a cada región del país, que reflejen la situación de la mujer para la toma de decisiones, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información y Estadísticas sobre la Mujer y la Igualdad de Género y, la Oficina de Coordinación Territorial del Ministerio.
9. Participar en la discusión y ejecución de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que guarden relación con las áreas de competencia, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
10. Realizar seguimiento de los proyectos socio-productivos impulsados por los entes adscritos del Ministerio.
11. Plantear estrategias para la promoción de las políticas en materia económica a nivel estatal y a los entes adscritos, en conformidad con la planificación centralizada, aprobada por el Ejecutivo Nacional y con los planes, programas y proyectos del Ministerio.
12. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y en la Memoria y Cuenta del Ministerio.
13. Ejercer las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Productivo de la Mujer, estará integrado por las Direcciones Generales de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer y la de Estudios de Modelos Productivos.

Dirección General de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Desarrollo Productivo de la Mujer:

1. Identificar y sistematizar los lineamientos estratégicos políticos y económicos del Gobierno Nacional que incidan directamente en la actividad económica de la mujer y los grupos sexo-diversos.
2. Analizar los indicadores de gestión que midan el efecto e impacto de las políticas públicas en la actividad económica de la población femenina en especial de la población más vulnerable (adolescentes, adultas mayores, privadas de libertad, desplazadas, entre otras), en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística sobre la Mujer y la Igualdad de Género.
3. Evaluar sistemáticamente las políticas financieras, económicas y productivas del sector privado que afecten o involucren la participación de la mujer y los grupos sexo diverso.
4. Articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, el Instituto Nacional de Tierras y otros órganos o entes competentes, el diseño de planes y programas para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria que incorporen a la mujer y los grupos sexo diverso.
5. Identificar el enfoque feminista en las áreas estratégicas de desarrollo productivo, a través del levantamiento de información y estudios económicos que permitan puntualizar escenarios de inversión Económica y Financiera con perspectiva de género.
6. Desarrollar estrategias y planes para participar y ejecutar los acuerdos internacionales firmados por el Gobierno Nacional en materia económica que vinculen a la mujer y con perspectiva de género, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirlo.
7. Elaborar prospectivas geográficas a partir del desarrollo del mapa económico que registre el financiamiento de proyectos socio productivos de los entes adscritos al Ministerio, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información y Estadísticas sobre la Mujer y la Igualdad de Género, la Oficina de Coordinación Territorial, y las Direcciones Estadales del Ministerio.
8. Articular con los órganos y entes competentes para establecer líneas de acción en materia económica y socio productiva.
9. Identificar las necesidades económicas y productivas de formación, capacitación y actualización técnica productiva, de las mujeres incorporadas al sistema de desarrollo económico.
10. Analizar los indicadores de gestión, que permitan investigar, evaluar y diagnosticar los pasos desarrollados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
11. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o de la Viceministra.

Dirección General de Estudios de Modelos Productivos

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Estudios de Modelos Productivos:

1. Impulsar proyectos socio-productivos para incorporar a la población femenina y sexo-diverso vulnerable en la construcción del modo de producción socialista.
2. Proponer planes y programas para la creación de proyectos socio-productivos con enfoque feminista y de género, vinculados a las áreas estratégicas de producción.
3. Proponer herramientas para la elaboración de proyectos orientados al desarrollo del modo de producción socialista con enfoque feminista y de género.
4. Formular planes de investigación participativa que impulse el modo de producción, con perspectiva de género, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
5. Evaluar y proponer lineamientos económicos y técnico-productivos para orientar la ejecución de proyectos por parte de los entes adscritos y Direcciones Estadales.
6. Establecer espacios de articulación inter e intra institucional para el desarrollo y ejecución de planes y proyectos socio productivos con enfoque feminista y de género.
7. Crear herramientas técnicas que permitan la elaboración de proyectos socio-productivos disponibles en línea para facilitar el contacto entre las usuarias y la institución.
8. Sistematizar los proyectos socio-productivos con la finalidad que facilite y agilice la aprobación del apoyo financiero al Poder Popular y Comunal, a través de un sistema que permita interactuar e informar a los solicitantes sobre el status de los mismos.
9. Proponer planes y proyectos socioeconómicos enmarcados en los acuerdos, convenios y tratados internacionales que se vinculen con la igualdad y equidad de género.
10. Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra y el Viceministro o la Viceministra.

Rango de los o las titulares

Artículo 22. Los o las titulares de las Direcciones Generales de los Despachos de las Viceministras o de las Viceministros tendrán cargo equivalente a Director o Directora General.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y adscripción

Artículo 23. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con un nivel jerárquico de Direcciones de Línea, dependiente jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación Territorial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 24. Los o las titulares de las Direcciones Estadales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones

Artículo 25. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Coordinar en su jurisdicción, la ejecución de las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este órgano ministerial.
3. Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente los lineamientos emanados del Ministerio.
4. Profundizar las acciones que permitan alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, en la jurisdicción respectiva.
5. Rendir cuentas al Ministro o a la Ministra, o al funcionario que por delegación le sea atribuida la responsabilidad, en los plazos establecidos.
6. Las demás que sean señaladas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la igualdad de Género.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 26. Son cargos de alto nivel y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
2. Los Viceministros o las Viceministras.
3. Los Directores o las Directoras Generales, los Directores o las Directoras de Línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.

Cargos de Confianza

Artículo 27. Son cargos de confianza y por lo tanto, de libre nombramiento y remoción los siguientes:

1. Coordinador o Coordinadora.
2. Jefe o Jefa de División.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en coordinación y consulta con los Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades y dependencias del Ministerio deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, una mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunidades y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.629

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 48 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las diferentes unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Cultura y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural; así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación de Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Cultura estará integrado por la Dirección

General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho el Ministro o la Ministra estará integrado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación Territorial, las cuales ejercerán las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asistir y asesorar al Ministro o a la Ministra en materia de relaciones internacionales en el ámbito cultural.
2. Asesorar al Ministro o la Ministra en la formulación de políticas, planes y acciones en el ámbito cultural dentro del marco de la difusión, promoción y distribución de los bienes y servicios culturales nacionales en el exterior.
3. Asesorar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en el proceso de selección y postulación de los agregados culturales designados en nuestras Misiones Diplomáticas acreditadas en el exterior, a fin de garantizar la difusión de la cultura venezolana de acuerdo a las políticas emanadas del Ministerio.
4. Coordinar y apoyar al Ministro o la Ministra, los Viceministros y las Viceministras, las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos en lo concerniente a las actividades de intercambio cultural, formación, promoción, difusión y comercialización a nivel internacional.
5. Atender, estudiar, promover y gestionar los requerimientos de cooperación e intercambio internacional en el área cultural formulados por las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos.
6. Actuar como unidad de enlace entre el Ministerio con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país y las Misiones Diplomáticas de la República Bolivariana de Venezuela, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Relaciones Exteriores.
7. Establecer un enlace permanente con la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio a fin de garantizar la difusión en los medios de comunicaciones nacionales e internacionales de las actividades culturales que impulsa el Ministerio dentro y fuera del país.
8. Generar los lineamientos, instrucciones y coordinaciones suficientes para el óptimo desarrollo de los eventos culturales planificados en el exterior.
9. Articular conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los asuntos relacionados con la cooperación internacional en materia cultural.
10. Atender conjuntamente con los órganos competentes de la Administración Pública, los compromisos y obligaciones en lo referente al ámbito cultural, dentro del esquema de las organizaciones multilaterales.
11. Establecer vínculos de cooperación con organizaciones culturales de otros países como mecanismo de difusión e interrelación pluricultural.
12. Propiciar actividades de intercambio y cooperación cultural con otros países, de acuerdo con los lineamientos de la política exterior establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
13. Prestar la mayor colaboración al Ministro o a la Ministra del Poder Popular para la Cultura o su representante designado para reuniones y eventos con autoridades, funcionarios y equipos extranjeros, dentro y fuera del país.
14. Coordinar acciones inter-orgánicas sobre el desarrollo cultural por la vía de la cooperación internacional con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y con los organismos competentes en materia de cooperación técnica internacional del Ministerio del Poder Popular de Planificación.
15. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Supervisar y coordinar las políticas, planes y proyectos que desarrolle el Ministerio del Poder Popular para la Cultura a nivel nacional a través de sus Gabinetes Estadales.
2. Fungir como instancia de enlace entre el Ministerio, los Gabinetes Estadales y sus entes adscritos para el desarrollo de todas aquellas actividades que se ejecuten en el territorio nacional.
3. Dirigir, supervisar, coordinar y hacer seguimiento y control a la gestión de los Gabinetes Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo a las políticas, instrucciones y lineamientos emanados de la Junta Ministerial.
4. Coordinar con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras, Direcciones Generales y dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos, la transferencia permanente de información relativa a las políticas, planes y proyectos ejecutados por el Ministerio y los Gabinetes Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
5. Coordinar con las dependencias del Ministerio encargadas del seguimiento de las políticas públicas y atención ciudadana, la cooperación con los Gabinetes Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, para el desarrollo de las políticas tendentes a la desconcentración territorial en estas áreas.
6. Coordinar la evaluación acerca del equilibrio del despliegue territorial de las políticas, planes, proyectos y acciones del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, sus órganos y entes adscritos, haciendo las recomendaciones a que hubiera lugar, bajo las directrices y con la periodicidad establecidas por la Junta Ministerial.
7. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio, la participación de los Gabinetes Estadales en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas,

programas, proyectos y acciones a ser desarrollados en el ámbito territorial de cada uno de estos.

8. Coordinar el acompañamiento de los Gabinetes Estadales, al Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en las acciones de despliegue territorial planificadas y ejecutadas por el Gobierno Nacional, contribuyendo a la ejecución y seguimiento de las acciones de gobierno que se acuerden en el marco de sus competencias.
9. Coordinar con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y con los Gabinetes Estadales, el proceso de obtención de los recursos, materiales y financieros para el desarrollo de sus actividades.
10. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
11. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
12. Participaren el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
13. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE IDENTIDAD Y DIVERSIDAD CULTURAL

Funciones

Artículo 9º. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural:

1. Contribuir, desde una perspectiva de valoración de la Identidad y Diversidad Cultural, y del Patrimonio Cultural, a trazar y dar seguimiento a las políticas culturales del Estado.
2. Coordinar y supervisar con los órganos y entes adscritos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el diseño y actualización de políticas estratégicas nacionales de la cultura en lo atinente a patrimonio cultural y procesos culturales tradicionales, en su cualidad tangible o intangible, que incluye los bienes muebles, inmuebles, centros y sitios históricos, arqueológicos y paleontológicos, colecciones museísticas, procesos creativos, rituales, lenguas y lenguajes, tradiciones culinarias y demás referentes simbólicos o materiales de las identidades colectivas de cualidad étnica, histórica, geográfica, artística, social, económica o de género, coexistentes en el territorio nacional.
3. Formular los lineamientos estratégicos de protección, conservación, salvaguarda, defensa y valoración del Patrimonio Cultural de la República.
4. Concertar con los pueblos y comunidades indígenas la planificación de programas de fortalecimiento, salvaguarda y valoración de sus lenguas, culturas y conocimientos tradicionales, en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.
5. Promover la obtención de recursos financieros y técnicos requeridos para la protección, conservación, salvaguarda, defensa y valoración del Patrimonio Cultural.
6. Establecer estrategias de cooperación con centros de investigación, universidades e instituciones educativas que coadyuven al conocimiento, protección y valoración del Patrimonio Cultural.
7. Implantar estrategias de seguimiento y sistemas de evaluación y control de la gestión programática

institucional, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

8. Coordinar con los órganos y entes públicos competentes, las acciones de protección relacionadas con los conocimientos y prácticas ancestrales no amparadas por la legislación relativa a la propiedad intelectual y derechos de autor.
9. Establecer mecanismos de participación ciudadana a través de las organizaciones del Poder Popular en los procesos de identificación, protección, valoración y defensa del Patrimonio Cultural y Procesos Culturales Tradicionales.
10. Concertar la conservación del patrimonio de bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que se encuentren a nivel estadales o municipales, o en otros lugares públicos o privados.
11. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Identidad y Diversidad Cultural estará conformado por la Dirección General de Identidad y Patrimonio, y la Dirección General de Interculturalidad.

Rango de los y las Titulares

Artículo 11. Los y las titulares de la Dirección General de Identidad y Patrimonio, y la Dirección General de Interculturalidad, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Identidad y Patrimonio

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Identidad y Patrimonio:

1. Diseñar mecanismos políticos, sociales y económicos en el ámbito de las comunidades organizadas, que apunten a la vinculación de la educación a la Cultura dentro del contexto de valoración patrimonial con miras a fortalecer el sentido de pertenencia y de identidad como pueblo, en coordinación con los órganos y entes vinculados.
2. Diseñar lineamientos tendientes a coordinar y supervisar el funcionamiento de los entes adscritos al Ministerio en el desarrollo de actividades relacionadas con el Patrimonio Cultural tangible e intangible.
3. Propiciar iniciativas, en concordancia con los entes adscritos al Ministerio, tendientes a fortalecer y revitalizar los procesos culturales asociados con la identidad cultural de la Nación.
4. Promover estrategias dirigidas a la conservación y preservación del Patrimonio Cultural, tangible y no tangible de la Nación con la participación y el concurso del Poder Popular.
5. Proponer mecanismos sociales y políticos para proveer a las comunidades organizadas de capacidad jurídica, técnica y financiera, que dé respuesta a las necesidades de conservación, protección y preservación del Patrimonio Cultural tangible e intangible en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.
6. Propiciar condiciones que permitan la documentación, investigación e inventario continuo de los procesos culturales y manifestaciones artísticas del Patrimonio Cultural tangible e intangible de la Nación, y gestionar las acciones necesarias para su divulgación, promoción y conocimiento, conjuntamente con la Oficina de Gestión Comunicacional.

7. Coordinar con los entes adscritos y otras organizaciones gubernamentales o no, el incentivo a la investigación y el debate científico sobre los valores patrimoniales tangibles e intangibles de la Nación, con miras a mantener de manera consecuente la documentación, catalogación, conservación, recuperación y restauración de los mismos.
8. Promover, dignificar y exaltar la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, documental y artístico del país.
9. Coordinar, conjuntamente con los órganos y entes adscritos relacionados con la materia, las acciones dirigidas a sistematizar el registro, organización, preservación, protección, catálogo y difusión del patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental de carácter histórico.
10. Crear y actualizar periódicamente el Registro Cultural con fines estadísticos.
11. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
12. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
13. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Interculturalidad

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Interculturalidad:

1. Propiciar iniciativas tendientes a fortalecer los procesos culturales asociados con las expresiones culturales y la diversidad cultural de la Nación.
2. Generar lineamientos tendientes a coordinar y supervisar el funcionamiento de los entes adscritos al Ministerio y las unidades de enlace con las comunidades indígenas, de afrodescendientes y de inmigrantes, en el desarrollo de actividades concernientes a las expresiones culturales y la diversidad cultural.
3. Promover estrategias que fomenten la participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes e inmigrantes, en actividades relacionadas con la conservación, preservación y valoración de sus manifestaciones y expresiones culturales.
4. Apoyar e incentivar las iniciativas impulsadas por órganos y entes públicos, privados y por las comunidades organizadas, relacionadas con el fortalecimiento de la diversidad cultural, como la conservación de las tradiciones, procesos creativos y demás referentes simbólicos o materiales de las identidades colectivas.
5. Contribuir con las iniciativas, tanto públicas como privadas de inclusión socio cultural de las comunidades indígenas, afrodescendientes e inmigrantes, con especial interés en el respeto de sus tradiciones simbólicas, religiosas y lingüísticas.
6. Fortalecer la participación de las comunidades indígenas, afrodescendientes e inmigrantes en los espacios de toma de decisiones relacionadas con la Cultura.
7. Propiciar y fortalecer la interrelación e intercambio entre las distintas manifestaciones y expresiones culturales en todo el país, como parte del proceso de reconocimiento pluricultural y de integración.

8. Propiciar el estudio, interpretación y reconocimiento de experiencias, tradiciones, valores y demás referentes socioculturales de las comunidades indígenas, afrodescendientes y de inmigrantes en coordinación los órganos y entes públicos.
9. Coordinar con los órganos y entes públicos competentes, el desarrollo e inclusión de programas de educación formal con contenidos de representación de las expresiones culturales y la diversidad cultural.
10. Asesorar a las organizaciones culturales tanto de carácter público como privado, y a las comunidades organizadas sobre los procesos de administración y gestión de proyectos culturales, relacionados con el lenguaje, los procesos recreativos, tradiciones, rituales, etc.
11. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
12. Mantener vínculo con la Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
13. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el desarrollo de actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
14. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE LA CULTURA

Funciones

Artículo 14. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de la Cultura:

1. Contribuir, desde la perspectiva de la inclusión, a trazar y dar seguimiento a las políticas de Estado para las Culturas y las Artes.
2. Enlazar con otros órganos del Ejecutivo Nacional, para la valoración, coherencia y compatibilidad de las políticas y estrategias culturales de inclusión, formación y participación en el marco del Plan de la Patria.
3. Establecer los lineamientos rectores en materia de investigación, formación, sensibilización, tecnología y actualización que fortalezcan el vínculo cultura-educación-recreación.
4. Generar mecanismos que faciliten el diálogo intercultural en condiciones de respeto, tolerancia, pluralidad, equidad y democracia.
5. Generar políticas de recuperación y mantenimiento de la infraestructura cultural, especialmente la destinada a albergar las actividades de formación y promoción de las culturas y las artes.
6. Promover y acompañar los procesos de organización social y garantizar la articulación de los planes, proyectos y programas con las instancias del Poder Popular, con la finalidad de garantizar la inclusión de la formación, promoción, investigación, creación y disfrute del hecho cultural.
7. Garantizar la existencia de programas de formación y sensibilización de audiencias, usuarios y públicos, en materia cultural.
8. Establecer los lineamientos de acceso a las tecnologías y metodologías que permitan mejorar los procesos de

promoción y creación, así como optimizar la capacidad de gestión de las manifestaciones artísticas y culturales.

9. Coordinar con los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, la programación y ejecución de actividades de estímulo y promoción de las creaciones artísticas y culturales.
10. Coordinar interinstitucionalmente los procesos para la incorporación de nuevas tecnologías y la aplicación de tecnologías tradicionales y ancestrales en los procesos de formación y creación para las culturas y las artes.
11. Coordinar con institutos de investigación, enseñanza y formación las alianzas tendientes a fortalecer el quehacer cultural y artístico.
12. Acompañar la formulación de propuestas de actualización de la normativa vinculada a la formación, investigación, creación y promoción de las manifestaciones artísticas y culturales y a la defensa de los derechos culturales, con participación del Poder Popular y en consonancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Plan de la Patria.
13. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Cultura estará conformado por la Dirección General de Formación e Investigación para las Culturas y las Artes, y la Dirección General para la Participación en la Creación y Promoción de las Culturas y las Artes.

Rango de los y las Titulares

Artículo 16. Los y las titulares la Dirección General de Formación e Investigación para las Culturas y las Artes, y la Dirección General para la Participación en la Creación y Promoción de las Culturas y las Artes, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Formación e Investigación para las Culturas y las Artes

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Formación e Investigación para las Culturas y las Artes:

1. Diseñar y coordinar políticas culturales, programas y proyectos destinados a la Formación para las Culturas y las Artes.
2. Apoyar todo lo tendiente al diseño y la operación de políticas nacionales de formación para las Culturas y las Artes en conjunto con los ministerios con competencia en educación en todos sus niveles.
3. Diseñar, coordinar e impulsar la creación y difusión de políticas nacionales de investigación para las Culturas y las Artes.
4. Diseñar y coordinar las políticas de integración y articulación en materia artística y cultural, a través de convenios con instituciones nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de los estudios en las Culturas y las Artes.
5. Promover y contribuir a establecer convenios, acuerdos y toda forma de intercambio orientado a la formación y capacitación en el ámbito de la gestión cultural y artística, con especial atención a las personas encargadas de la gestión cultural institucional y del Poder Popular.
6. Diseñar y coordinar políticas para la adecuación y generación de espacios de formación para las Culturas y las Artes con la finalidad de desarrollar el talento artístico y cultural para la descolonización, la sana recreación y el trabajo digno.

7. Promover la generación y preservación de conocimientos y saberes en el ámbito de la formación en las Culturas y las Artes.
8. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
9. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
10. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
11. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General para la Participación en la Creación y Promoción de las Culturas y las Artes

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General para la Participación en la Creación y Promoción de las Culturas y las Artes:

1. Diseñar y coordinar políticas, programas y proyectos destinados al impulso de la creación y la promoción de las prácticas, conocimientos y saberes de las Culturas y las Artes, con la participación de artistas, creadores, creadoras, artesanos, artesanas, culturas, cultores y el Poder Popular.
2. Diseñar y coordinar políticas que fortalezcan la presencia cultural venezolana en el ámbito internacional y el intercambio entre los movimientos culturales y artísticos como factor de amistad, cooperación, intercambio y entendimiento entre los pueblos, en el marco de los procesos de integración propiciados por el ejecutivo nacional, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, así como órganos y entes competentes en la materia.
3. Diseñar y coordinar políticas, programas y proyectos destinados a impulsar la aplicación de nuevas tecnologías, así como tecnologías tradicionales y ancestrales para la creación, acceso, disfrute y promoción en las Culturas y las Artes.
4. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
5. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
6. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
7. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O VICEMINISTRA DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA CULTURAL

Funciones

Artículo 19. Corresponde al Despacho del Viceministro o la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural:

1. Contribuir, desde una perspectiva de racionalidad económica, a diseñar y dar seguimiento a las políticas de Estado para la cultura.
2. Evaluar la prioridad, factibilidad e impacto de proyectos de desarrollo económico, atendiendo la vocación cultural de

las localidades, estados y regiones, en el marco de una visión ambientalista y sustentable.

3. Realizar el análisis, evaluación y seguimiento del mercado derivado de la actividad cultural, en particular los relacionados con la industria editorial, discográfica, cinematográfica, audiovisual, de comunicación, artesanal, turístico-cultural, del instrumento musical, de aplicación artística y de circuitos del espectáculo.
4. Colaborar en la formulación de la política comercial-cultural y su coordinación con políticas sectoriales productivas correspondientes a otros sectores de la economía nacional.
5. Determinar las estrategias de asociación, organización y conformación empresarial pertinente a los proyectos productivos culturales.
6. Prestar apoyo técnico a las comunidades con potencial de desarrollo económico-cultural.
7. Definir las estrategias de participación ciudadana en torno al desarrollo de proyectos económicos culturales.
8. Analizar los efectos de la aplicación de las políticas y estrategias de fomento a las industrias culturales en los diferentes sectores de la actividad nacional.
9. Establecer las prioridades de inversión cultural y evaluar las políticas, programas y proyectos empresariales, cooperativos, comerciales o industriales asociados con la economía cultural correspondientes al sector público y privado.
10. Identificar las alternativas de recursos crediticios provenientes de los entes de financiamiento interno y externo, aplicables al desarrollo económico-cultural.
11. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Fomento de la Economía Cultural estará conformado por la Dirección General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales y la Dirección General para la Participación en la Cultura Productiva.

Rango de los y las Titulares

Artículo 21. Los y las titulares de la Dirección General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales y la Dirección General para la Participación en la Cultura Productiva, tendrán rango de Directores o Directoras Generales.

Dirección General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Fomento y Producción de Bienes y Servicios Culturales:

1. Organizar la producción de bienes y servicios culturales de acuerdo a los planes estratégicos del sector, atendido a los criterios de eficiencia y eficacia revolucionarias y sustentabilidad ambiental, social, económica y cultural.
2. Identificar los elementos integrantes de las cadenas productivas del sector, garantizando su disponibilidad para la producción de los bienes y servicios culturales.
3. Contribuir a generar los elementos necesarios para la protección y defensa de los bienes patrimoniales tangibles e intangibles que correspondan a los creadores y al Estado derivados de la creación de bienes culturales.
4. Generar las políticas de investigación, evaluación y los estudios necesarios para garantizar la producción de bienes y servicios culturales pertinentes, útiles, de carácter

descolonizador y armónicos con las tradiciones culturales nacionales, regionales y locales y con los planes estratégicos del sector.

5. Generar las políticas de alianzas con unidades productivas privadas, comunales, mixtas o extranjeras para la generación de bienes y servicios culturales de acuerdo a los planes estratégicos del sector.
6. Elaborar en coordinación con los entes y organismos competentes, el mapa de tecnologías disponibles para la producción y circulación de bienes y servicios culturales.
7. Generar las políticas de circulación y comercialización de los bienes culturales, garantizando condiciones de precio y disponibilidad que hagan posible el acceso de las personas a éstos de manera justa, oportuna, equilibrada territorialmente y con equidad de género.
8. Generar los lineamientos necesarios para la distribución internacional de los bienes y servicios culturales producidos en el país, como un mecanismo para lograr la proyección internacional de los valores culturales de la patria y contribuir a los procesos de integración en marcha, en articulación con órganos competentes.
9. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
10. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
11. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
12. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General para la Participación en la Cultura Productiva

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General para la Participación en la Cultura Productiva:

1. Identificar los movimientos sociales, organizaciones comunitarias y demás integrantes del Poder Popular para su articulación e integración a los procesos de producción y circulación de bienes culturales, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
2. Generar las políticas de formación y fortalecimiento requeridas para la integración de unidades productivas comunales existentes, o en proceso de formación, para su integración a los procesos de producción y circulación de bienes culturales, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
3. Establecer los lineamientos que garantizan que los procesos que se lleven a cabo en las unidades productivas comunitarias integradas, se realicen de manera armónica con el ambiente, en respeto de la condición humana, y que los excedentes generados sean administrados socialmente, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.
4. Identificar y activar la formación de nuevas unidades productivas comunitarias, estatales, privadas o mixtas para la satisfacción de requerimientos de las cadenas productivas de bienes y servicios culturales.
5. Elaborar y actualizar periódicamente información suficiente acerca de las fuentes de financiamiento nacionales y extranjeras disponibles para la producción de bienes y servicios culturales.

6. Coordinar con los organismos, entes y direcciones del Estado, todo lo conducente a garantizar las condiciones posibles, para la adecuación técnica, organizacional, productiva y financiera de las nuevas unidades productivas, integradas a la producción y circulación de bienes culturales.
7. Hacer el seguimiento de las unidades productivas integradas con relación al cumplimiento de las condiciones de producción que se señalen, los logros cuantitativos establecidos y la distribución de los excedentes.
8. Establecer un sistema de información para llevar el registro y efectuar el monitoreo a las industrias editorial, discográfica, cinematográfica, comunicacional, artesanal y turístico cultural, en articulación con los órganos y entes vinculados, de ser requerido.
9. Mantener vínculos con la Oficina de Planificación y Presupuesto, en la preparación y diseño de aquellas actividades relacionadas con la planificación operativa del anteproyecto de Presupuesto.
10. Mantener vínculo con Oficina de Gestión Humana, en la preparación del plan de capacitación del personal de la dependencia.
11. Participar, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el diseño de aquellas actividades dirigidas a sistematizar o automatizar el desempeño operativo de la dependencia.
12. Las demás que señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LOS SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

De los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 24. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Instituto de Patrimonio Cultural.
2. Archivo General de la Nación (AGV).
3. Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTE).
4. Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 25. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 26. La coordinación de los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los

órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VII CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 27. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministro o Viceministra.
3. Director o Directora General.
4. Director o Directora de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 28. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Asistente al Despacho.
2. Especialista en Adquisición y Suministro.
3. Especialista en Bienes y Materiales.
4. Especialista en Atención al Ciudadano.
5. Especialista en Contabilidad Fiscal.
6. Especialista en Ordenación de Pagos.
7. Especialista en Gestión Cultural.
8. Tesorero o Tesorera.

Adicionalmente, serán cargos de alto nivel y de confianza, todos aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las

recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 6.414 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

TERCERA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura en el marco del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o Viceministras, las Direcciones Generales y demás unidades o dependencias administrativas del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Cultura queda encargado de la ejecución de este Reglamento.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES V N° 6.176 Extraordinario
Caracas, viernes 20 de febrero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 18,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO